

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
ESCUELA DE POSTGRADO DE MAESTRIA EN
DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO
PENAL Y CIENCIAS CRIMINOLÓGICAS



**“FACTORES SOCIOECONÓMICOS QUE INFLUYERON EN
LOS CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE
EDAD DEL PRIMER Y SEGUNDO JUZGADO COLEGIADO
DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD,
2012.”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE
MAESTRO EN DERECHO**
MENCIÓN:
DERECHO PENAL Y CIENCIAS CRIMINOLÓGICAS

AUTORA : Abog. Quispe Nuñez Santos Yanet.

ASESOR : Dr. Navarro Vega Edwin Augusto

Trujillo – Perú

2016

JURADO DICTAMINADOR

**Dr. Carlos Vásquez Boyer
PRESIDENTE**

**Dr. Luis Martínez Castro
SECRETARIO**

**Dr. Edwin Navarro Vega
MIEMBRO**

DEDICATORIA

A:

Mis padres Alejandrina Nuñez Rojas y Santos Quispe Esquivel, por haberme dado la vida y por su incondicional apoyo.

Mis sobrinos Wilson y Miguel Ángel Coronado Nuñez, por alegrar y motivar mi vida.

AGRADECIMIENTO

A:

Mis padres: Santos y Alejandrina por estar siempre a mi lado y por su incondicional afecto y apoyo moral.

Mis hermanos: Aycar, Rossy, Francisco, Norma y Alex por su paciencia, comprensión, afecto, apoyo moral y económico.

Mis amigos: Mayela, Iris, Janeth, Anny y Manuel, que alentaron el desarrollo de la presente investigación.

Dr. Navarro Vega Edwin Augusto, asesor de tesis, por su paciencia, comprensión, perseverancia y responsabilidad en el desarrollo de la presente tesis.

La Universidad Nacional de Trujillo por contribuir con mi formación académica.

Todos aquellos que hicieron posible la realización de esta tesis.

Yanet Quispe Nuñez

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO	ii
RESUMEN	vi-vii
ABSTRACT	viii-ix
INTRODUCCIÓN	01-80
1. Realidad observable	01
1.1. Realidad problemática	01-09
2. Antecedentes	09-11
2.1 antecedentes locales	09
2.2. Antecedentes nacionales	09-11
2.3. Antecedentes internacionales	11
3. Justificación	11-12
4. Problema.....	12
5. Marco Teórico	13-79
5.1. LA PERSONA HUMANA Y SU COMPORTAMIENTO.....	13-20
5.1.1. El desarrollo humano	13
5.1.2. Periodos del desarrollo humano	13-20
5.2. FACTORES QUE CONDICIONAN EL COMPORTAMIENTO HUMANO	20-26
5.2.1. Comportamiento humano.....	20-21
5.2.2. Factores que condicionan el comportamiento.....	21
5.2.3. Factores del delito.....	21-25
5.2.4. Factores Socio-económicos.....	25-26
5.3. ASPECTOS QUE INFLUYEN O CONDICIONAN LA CONDUCTA DELICTIVA	26-49
5.3.1. Aspectos biológicos	27-32
5.3.2. Aspectos psicológicos.....	32-40
5.3.3. Aspectos sociológicos.....	40-49
5.4. LA POBREZA Y EL ALTO ÍNDICE DE DELINCUENCIA EN EL PERÚ	49-50

5.5. TEORÍA GENERAL DEL DELITO.....	50-58
5.5.1. Concepto de teoría del delito	50-52
5.5.2. Funciones de la teoría del delito	52-53
5.5.3. Teoría del delito y el Estado Social y Democrático de Derecho	53-54
5.5.4. Comportamientos penalmente relevantes en la legislación nacional.....	54-55
5.5.5. Elementos del delito.....	55-58
5.6. TEORÍA DE LA PENA.....	58-66
5.6.1. Las teorías positivas de la pena.....	60-64
Las Teorías Absolutas, de la Retribución, de la Expiación o de la Justicia	60-61
Las Teorías Relativas o Preventivas.....	61-64
Las Teorías de la Prevención General	61-62
Las Teorías de la Prevención Especial.....	62-63
Las Teorías de la Unión, Mixtas	63-64
5.6. 2. Las teorías negativas de la pena	64-65
El Abolicionismo.....	64-65
Derecho Penal Mínimo.....	65
5.6.3. La pena en la legislación peruana	65
5.7. DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL EN LA LEGISLACION NACIONAL	66-72
5.7.1. La violación sexual en el Código Penal.....	70-72
5.8. DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAS SEXUAL DE MENORES DE EDAD	72- 79
5.8.1. Análisis del tipo penal de violación de la libertad sexual de menores de edad.....	74-79
Tipo objetivo.....	75-77
Tipo subjetivo.....	78-79
6. Hipótesis	79
7. Objetivos	79-80
8. Operacionalización de variable	80

II. MATERIAL Y MÉTODOS	80
1. Material	80
1.1. Población muestral.....	80
2. Métodos	80
III. RESULTADOS	81-89
IV. DISCUSIÓN	89-99
V. CONCLUSIONES	99-100
VI. RECOMENDACIONES.....	100-101
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	102-107
ANEXOS	109-110

RESUMEN

En la presente investigación el objetivo general ha sido determinar los factores socioeconómicos que influyeron en los casos de violación sexual de menores de edad (art. 173 del C.P.) del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el año 2012. La hipótesis fue que los factores socioeconómicos que influyeron en los casos de violación sexual de menores de edad (art. 173 del C.P.) del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en el año 2012 fueron: Regular grado de instrucción o educación, ocupación laboral inestable, bajo ingreso remunerativo, comisión de la violación en estado sobrio, viviendas ubicadas en sectores poblados y asentamientos humanos, alto nivel de catolicismo del condenado. En lo que respecta a las víctimas en su mayoría son mujeres, cuyas edades oscilan entre 10 y menos de 14 años de edad, la violación sexual ocurrió en sus domicilios, siendo el principal violador el padrastro, finalmente la pena impuesta al violador es entre 20 y 35 años de prisión. Enmarcada en el tipo de investigación básica y de diseño transeccional descriptivo; con el método hermenéutico deductivo; como técnicas el análisis de contenido y el fichaje; y como instrumento una lista de cotejo y fichas. Los datos han sido obtenidos de 22 sentencias condenatorias sobre el delito de violación de la libertad sexual de menores de edad (art. 173 del CP) del primer y segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de la Libertad del año 2012. Los resultados revelan que el 9,1% de condenados no tenían grado de instrucción; el 13,6% tenían primaria completa e incompleta respectivamente; el 22,7% secundaria completa y el 27,3% secundaria incompleta; frente al 9,1% de condenados que tenían estudios técnicos y el 4,5% superior incompleta (tabla N° 01); el 59,1% de condenados tenían trabajo; mientras que el 18,2% no tenían trabajo, de los cuales el 27,3% fueron mototaxistas, el 13,6% albañiles y agricultores, el 9,1% vendedores ambulantes, obreros y técnicos en computación respectivamente y el 4,6% pescador; asimismo el 63,6% tenía una remuneración mensual menor a la remuneración

mínima vital, mientras que el 4,6% más de mil y menos de dos mil nuevos soles; en la mayoría de los casos esto es el 86,4% de sentenciados cometió violación sexual estando sobrios, por el contrario el 13,6% se encontraban bajo los efectos del alcohol; el 27,3% de condenados residían en sectores poblados y asentamientos humanos, mientras que el 13,6% en zona urbana; el 59,1% profesaban la religión católica, mientras el 18,2% la cristiana. Además en la población estudiada se encontró que el 90,9% de víctimas de violación sexual fueron mujeres frente al 9,1% que fueron varones, asimismo el 68,2% de víctimas tenían entre 10 y menos de 14 años de edad, y el 9,1% menos de 10 años de edad; en el 54,6% de casos la violación ocurrió en el domicilio de la víctima y el 4,5% en el domicilio del vecino; en el 18,2% de los casos el violador fue el padrastro de la víctima y los amigos de la familia, mientras que en el 4,5% fue el hermano y el vecino; finalmente al 86,5% de sentenciados se le impuso una pena privativa de la libertad entre 20 y 35 años de prisión. De modo que la hipótesis planteada es verdadera.

Como fruto de la presente investigación se recomienda lo siguiente: 1) El Estado, en merito al artículo 1° de la Constitución política del Perú de 1993, debe mejorar las condiciones de vida de las familias de escasos recursos económicos, para ello principalmente debe crear puestos de trabajo que sean de fácil acceso para algún miembro de estas familias. 2) Los padres o los tutores deben hablar e informar a los menores de edad sobre temas sexuales y sobre todo enseñarles que nadie tiene derecho a invadir el ámbito de su sexualidad. Asimismo Se debe implementar y ejecutar un curso de educación sexual en las Instituciones educativas estatales y particulares. 3) Se debe brindar un adecuado tratamiento psicológico y psiquiátrico a los menores que han sido víctimas de violación sexual, con la finalidad de que estos posteriormente cuando sean adultos no repitan la violación.

Palabras clave: Factores socioeconómicos– Violación sexual de menores de edad.

ABSTRACT

In this research the overall objective was to determine the socio-economic factors influencing cases of rape of minors (art. 173 PC) First and Second Collegiate Court of the Superior Court of Justice of La Libertad in the year 2012. The hypothesis was that socio-economic factors influencing cases of rape of minors (Article 173 of the CP.) First and Second Collegiate Court of the Superior Court of Justice of La Libertad, in 2012 were: Regular degree of instruction or education, occupation unstable under remunerative income, commission of rape in sober state, homes located in villages and human settlements sectors, high condemned Catholicism. Regarding the victims are mostly women, aged between 10 and under 14 years of age, sexual violation occurred in their homes, the main rapist stepfather finally rapist's sentence is 20 and 35 years in prison.

Framed in the kind of basic research and transactional descriptive design; with deductive hermeneutical method; and technical analysis of content and signing; and as a checklist instrument and chips. Data have been obtained 22 convictions on the crime of violation of sexual freedom of minors (art . 173 PC) the first and second Collegiate Court of the Superior Court of Justice of the Freedom of 2012. The results show that 9.1% of convicts had no degree of instruction; 13.6% had complete or incomplete primary respectively; secondary 22.7% and 27.3% complete secondary incomplete; compared with 9.1% of convicts who had technical studies and 4.5% incomplete higher (Table No. 01); 59.1% of convicts were unemployed; while 18.2% were unemployed, of which 27.3% were motorcycle taxi drivers, 13.6% bricklayers and farmers, 9.1% hawkers, workers and computer technicians and 4.6 respectively % fisherman; also had a 63.6% lower than the minimum living wage monthly salary, while 4.6% more than a thousand and less than two thousand new soles; in most cases this is the 86.4% of convicted sexual violation committed when sober, however 13.6% were under the influence of alcohol; 27.3% of convicts residing in villages and human settlements sector, while 13.6% in

urban areas; 59.1% professed Catholic, while 18, 2% Christian. Also in the study population it was found that 90.9% of rape victims were women compared with 9.1% who were men, also 68.2% of victims were between 10 and under 14 years of age, and 9.1% less than 10 years old; in 54.6% of cases, the violation occurred at the home of the victim and 4.5% in the home of neighbor; in 18.2% of cases the perpetrator was the stepfather of the victim's friends and family, while 4.5% was the brother and the neighbor; 86.5% of finally sentenced was imposed a sentence of freedom between 20 and 35 years in prison. So the hypothesis is true.

As a result of this research the following is recommended: 1) The State, in merit to Article 1 of the Constitution of Peru of 1993, should improve the living conditions of low income families, for it must primarily create jobs that are easily accessible to any member of these families. 2) Parents or guardians should discuss and inform minors about sexual issues and especially teach them that nobody has the right to invade the field of sexuality. It should also implement and execute a course of sex education in state and private educational institutions. 3) should provide adequate psychological and psychiatric treatment to children who have been victims of rape, in order that these later as adults not to repeat the violation.

Keywords: Factors socioeconómicos- Rape of minors.

“FACTORES SOCIOECONÓMICOS QUE INFLUYERON EN LOS CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD DEL PRIMER Y SEGUNDO JUZGADO COLEGIADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, 2012”

I. INTRODUCCIÓN

1. Realidad observable

En todo el mundo, a diario se producen actos de Violación de la Libertad Sexual contra mujeres mayores de edad, pero también en contra de menores de edad de ambos sexos. El Perú no está exento de este tipo de actos que generan gran alarma social, pues a diario podemos informarnos a través de la televisión, radió, diarios e internet sobre la comisión del delito de violación sexual en agravio de menores de edad, frente a esta situación de incremento delictivo el Estado ha reaccionado imponiendo penas severas e incluso cadena perpetua a aquellos sujetos que incurren en el aludido delito.

1.1. Realidad problemática

En la actualidad a nivel mundial uno de los delitos que generan mayor alarma social, es sin duda la violación sexual de menores de edad, a diario los medios de comunicación de la prensa nacional, extranjera e Internet, muestran la realización de hechos delictivos que directamente marcan de por vida tanto a la víctima como al agresor, porque este último tendrá que pasar un largo tiempo recluido en la prisión. En tal sentido, conforme señala PEÑA LABRIN (2009: 8) la violación sexual de menores es globalizada y viene a formar parte de aquella violencia que se da tanto en el seno familiar como fuera de él, se trata de un problema ético, social y jurídico. La política preventiva de los Estados para controlar esta forma de criminalidad adolece de coherencia, pues por un lado permite la difusión de valores e imágenes que despiertan las apetencias genésicas de la población (a través de los medios de comunicación: Prensa hablada, escrita e Internet) y por otro, pretende resolver el problema apelando sólo al

incremento desmedido de las penas en esta materia dentro de los alcances del Derecho Penal del Enemigo y como prevención especial negativa. Sin embargo, no siempre se analiza esta problemática desde una óptica científica que permita establecer la pluricausalidad criminógena de los delitos sexuales que atañen a la capa más sensible de la Aldea Global: Nuestros niños, niñas y adolescentes, pues todo abuso sexual, aunque sea sin violencia física, es una forma de maltrato psicológico que tiene una alta probabilidad de producir daños en el desarrollo y la salud del menor agredido, los que pueden expresarse en edades posteriores y ser de difícil tratamiento.

En nuestro país la violencia sexual es alarmante, según las últimas investigaciones, el Perú es el país con más denuncias por violación sexual de Sudamérica, y ocupa el puesto 16 en el mundo, las cifras de los delitos de violación sexual se han incrementado desmesuradamente convirtiéndose en el principal problema que aqueja a la sociedad peruana (<http://lamula.pe/2012/10/02/campana-de-recoleccion-de-firmas-por-la-despenalizacion-del-aborto-por-violacion-sexual/barrademujeres>)

Conforme señala MUJICA (2011: 1) En la última década se han registrado 63545 denuncias por el delito de violación de la libertad sexual, la mayoría cometidas en la ciudad de Lima y Arequipa, asimismo el 75 % de víctimas de violación sexual son mujeres menores de edad y la mayoría de los violadores suele ser alguien conocido por la persona agredida. En tal sentido CHUQUISPUMA (2010:1) refiere que los menores de edad frente a las violaciones sexuales, se encuentran protegidos por el Estado, a través de Instituciones Públicas como es el Ministerio Público, el Poder Judicial, la Policía Nacional; así como por Instituciones Privadas, como es el caso de las ONG.

Asimismo desde el punto de vista jurídico, los menores de edad al

principio eran protegidos por el Código Penal de 1924, luego con el actual Código Penal de 1991, específicamente con el artículo 173; sin embargo ante el incremento, proliferado de atentados sexuales, el Estado se ha visto obligado a modificar varias veces el artículo 173, en el año 1994 con la Ley N° 26293, en 1998 con el Decreto Legislativo N° 896, en el 2001 con Ley N° 27472 y N° 27507, en el 2004 con Ley N° 28251, en el 2006 con la Ley N° 28704, y la última realizada en el 2013 mediante Ley N° 30076, publicada el 19-08-13. Conforme al Código Penal vigente (2013: 157) el artículo 173 prescribe lo siguiente: *El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:*

1. *Si la víctima tiene menos de diez años de edad, será de cadena perpetua.*
2. *Si la víctima tiene entre diez y catorce años de edad, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.*

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.

Empero desde el punto de vista estadístico está comprobado, que pese a que las penas son más severas; la violación sexual de menores de edad se sigue cometiendo, ello significa que no es suficiente elevar las penas e incluso fijar cadena perpetua, para lograr una solución integral frente a este delito. Por otro lado son muy pocas personas las que se han interesado en tratar el tema de violación sexual a menores de edad desde el ámbito del delincuente, es decir acaso alguien se ha preguntado ¿Cuáles fueron los factores que influyeron para que se realice el delito? ¿Qué fue lo que motivo a que el sujeto agente cometa el delito? ¿Por qué lo hizo? Entre otras interrogantes.

Para VÁSQUEZ BOYER (2003: 37, 38, 39, 41 y 42) en la investigación titulada *la pena aplicable a los delitos de violación sexual en la tendencia de los índices delictivos*, señala que la conducta del agresor sexual no tiene necesariamente una causa orgánica directa, si no generalmente es de carácter psicológico, influenciada y determinada por una serie de experiencias vividas por el sujeto, tales como: padres emocionalmente inestables, quienes le prestaron poca atención durante su niñez y juventud; provienen de hogares disueltos o con serios problemas de violencia entre sus padres o éstos ejercieron violencia sobre ellos cuando eran niños o uno de los progenitores es alcohólico o drogadicto. Estas experiencias emocionales carentes de afecto y comprensión de los padres para con sus hijos en la infancia o en la niñez posteriormente origina tendencia agresiva, es por ello que el violador es motivado principalmente por el deseo de dominar por hostilidad o agresión a sus víctimas, de este modo mediante la agresión sexual satisfacen sus necesidades sexuales que no logran resolver por métodos normalizados.

También sostiene que los violadores son sujetos carentes de mecanismos de inhibición o del control de sus impulsos, realizan el acto sexual encontrándose bajo la influencia de bebidas alcohólicas, y además estos sujetos se sienten inseguros para iniciar una relación sentimental con una persona a la que no tenga que someterla sexualmente contra su voluntad.

Asimismo el factor educación tiene un gran significado en el desarrollo de la personalidad de los sujetos, porque mediante la educación se pretende que el individuo desarrolle valores morales que lo hagan capaz de poder convivir con sus semejantes en el seno de la sociedad respetando sus derechos y haciendo respetar los de él. Sin embargo la estructuración y diferencias sociales en nuestro país reflejan desigualdades en el campo educativo. Es conocido que ciertas regiones del país no sólo carecen de una eficiente educación, sino

que en muchos casos las dificultades económicas de ciertos sectores de la población impiden a éstos acceder a un proceso educativo. En el país el profesorado en educación primaria y secundaria tiene limitaciones notables para transmitir una educación sexual también es conocido que en los centros educativos no se hace educación sexual, y la niñez y adolescencia va formando su personalidad sexual en una errada y confusa identificación entre sexualidad y genitalidad, distorsionándose la primera y si ha ello se adiciona que en la niñez se va delineando la personalidad sexual del individuo, ésta no se va edificando eficientemente debido a la información deficiente o nula que se ha recibido en esa etapa de desarrollo, que corresponde nada menos a una edad escolar, es por ello que las implicancias en la futura conducta del sujeto son notables debido a las limitaciones que el país afronta, y debido a que culturalmente hay un contexto que valora mucho el órgano sexual masculino como símbolo de poder sexual. Todo ello hace que el sujeto no sepa luego afrontar favorablemente el desarrollo de los acontecimientos sociales. El reconocimiento social de los individuos como personas es una necesidad que, en nuestra sociedad, se hace cada vez más imperante. Es difícil que el conjunto de la comunidad reconozca, actualmente, las tareas que desarrolla cualquier miembro de ella. El hombre, por tanto, tiende a establecer vínculos mucho más precisos que le permitan suplir la soledad en que se encuentra. La sexualidad, como tal, ayuda a disminuir esta sensación que, de otra manera, parece que sea innata en el hombre. Ahora bien, mediante qué elementos lo hace? Lo hace principalmente con lo que se podría llamar Comunicación Psico-afectiva, que engloba a los dos sujetos de comunicación y que tiene su expresión física en la relación sexual. Una persona sin educación sexual y más bien formado en la confusa concepción de genitalidad es presa de una sociedad hipersexualizada.

Los aportes de una educación sexual son considerables, pudiéndose destacar los siguientes: Ayuda a consolidar la responsabilidad del individuo, a valorar el cuerpo tal como es, a comprender y respetar las personas con una sexualidad diferente, da elementos importantes al individuo para que éste pueda establecer su escala de valores con conocimiento de causa, ayuda a consolidar relaciones de confianza entre los niños y jóvenes, en las cuales pueda afrontarse con problemas serios sin temores y Ayuda a no ser un sujeto sexualmente conflictivo, que a menudo implica ser socialmente deficiente.

Es evidente que el nivel cultural y educativo de una persona influye significativamente a reforzar sus frenos inhibitorios, aún cuando ello nada garantiza que dichas cualidades (cultura y educada) en una personalidad psicópata determinen que no se oriente al acto de violación sexual.

En relación al factor económico se sabe que toda crisis económica genera una serie de problemas en la sociedad que se reflejan en el campo del hogar, la familia, la educación e incluso la moral. Es por ello que la crisis obliga al trabajo de ambos padres lo que genera la falta de atención a los menores hijos, esta circunstancia es aprovechada por el agresor sexual, quien a su vez repite lo que le sucedió cuando era niño.

Otro factor que se hace presente en nuestra sociedad es el hacinamiento en los hogares en donde las prácticas sexuales de los padres se realiza en ambientes de hacinamiento, estos comportamientos son captados por los hijos menores, quienes pretenden a su corta edad reproducir lo observado poniendo a los hermanos y hermanas como sujetos pasivos de un acto sexual, o poniéndose ellos mismos como tales; peor aún si es observada la actitud machista del padre imponiendo el acto sexual a la madre, u observando a ésta sumisa ante la más mínima sugerencia procedente del marido esta experiencia que no puede ser entendida o bien

interpretada por la escasa capacidad de comprensión del menor marca su personalidad sexual considerando el acto sexual como un acto irreverente y en cuya realización es suficiente la expresión de la voluntad de una de las partes, sin importar la voluntad de la otra. “La percepción primaria de la escena del acto sexual de los padres o de otros adultos puede presentar un trauma psíquico que a veces llega a ser patógeno. Puede llevarlo a elaborar una fantasía sádica de las relaciones sexuales, con agresión y daño para uno de los participantes, generalmente la madre.

En lo referido a la relación familiar, la familia es considerada como la célula fundamental de la sociedad, en donde existe una relación padre-hijo genera la actitud paternal en el sentido de brindar los mejores consejos a los hijos, que obviamente no se da o se da en menor posibilidad cuando el sujeto en formación depende de terceras personas. La formación moral del sujeto se logra u obtiene en el hogar. Es evidente que en la familia se educa sexualmente mediante actitudes, conversaciones, experiencias, etc., que sus miembros especialmente niños y jóvenes sienten, a menudo, en este marco de relaciones. Los padres tienen la posibilidad de dar ciertas orientaciones de carácter moral o religioso a los hijos, lo que es imposible de dar a nivel general en una institución educativa. Sin embargo la violencia familiar experimentada por el niño deja en él huellas profundas que se hacen más notables cuando él mismo ha sido objeto de maltrato. Dentro de las manifestaciones psicológicas que se observan como consecuencia del maltrato físico se encuentra en primer lugar una pobre auto estima, ya que son niños que han vivido con la constante experiencia de que sus sentimientos y deseos internos no tienen importancia; por ejemplo, ellos crecieron sabiendo que a su madre no le importaba si él tenía sueño o tristeza y de igual manera vivió el trato poco respetuoso que le daban a su cuerpo, con la impresión de que él era un niño malo, sumado a esta pobre auto estima, que se reflejará en todos los actos de su vida, se encuentra un

escaso sentido de identidad, que aún cuando se reconozca como varón o mujer, le será más difícil sentirse integrado como totalidad que crece y siente. Se percibe inadecuado en su cuerpo y en su inteligencia, torpe en sus sentimientos e inseguro de quién es y qué clase de persona es. A esta fragilidad en la auto estima y en el sentido de identidad se agrega cierta incapacidad para enfrentarse y dominar las situaciones críticas que se le presentan; en lo cotidiano se siente sobresaturado y desorganizado.

En este mismo rubro lo habitual es que la víctima conozca al agresor e inclusive éste forme parte de la familia, de este modo el agresor considera que obtendrá impunidad, lo que le valdría para burlar la justicia. Tal situación se conjuga con la personalidad del agresor sexual haciendo de él una persona que debido fundamentalmente a ésta última circunstancia no reflexiona ni mide las consecuencias de su conducta frente a los mecanismos de sanción legal oficialmente establecidos. Su actuación conducida básicamente por la imperancia de sus instintos sexuales rebasa sus mecanismos de represión interna, es decir sus frenos de inhibición de conductas inmorales y/o punibles llegando así a la violación sexual.

En el departamento de La Libertad según Útero.com, de fecha 08-06-2015: <http://utero.pe/2015/06/12/la-realidad-de-las-violaciones-en-el-peru-cifras-y-estudios-que-desmienten-a-jose-carlos-eguren/> entre los años 2000 y 2010, se registraron 3273 denuncias por violación sexual, de las cuales en la mayoría de los casos las víctimas fueron menores de edad. En la localidad de estudio provincia de Trujillo y sus alrededores, donde se conjugan habitantes de la costa, sierra e incluso selva, desde el nivel más alto al nivel más bajo, se evidencia alto índice de delincuencia, específicamente actos de Violación Sexual cometidos en agravio de menores de edad, lo que resulta un problema social que aqueja a todos los miembros de nuestra localidad. Desde esta perspectiva y atendiendo a lo antes mencionado fue necesario realizar un trabajo

de investigación a fin de determinar los factores socioeconómicos que influyeron en el delito de violación de la libertad sexual de menores de edad en la provincia de Trujillo, por ende se formuló el siguiente interrogante: **¿Qué factores socioeconómicos influyeron en los casos de violación sexual de menores de edad del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2012?**

2. Antecedentes

2.1 antecedentes locales:

ROJAS (2006:120-121), estudió *“El vínculo socio familiar y los factores criminógenos en el delito de violación sexual de menores de 14 años”*; en sus conclusiones sostiene que: 1) Entre el sujeto activo y la víctima existe un vínculo o relación, siendo el de mayor incidencia el vínculo social, seguido del vínculo familiar; 2) en la mayoría de los casos el vínculo familiar entre agresor y víctima es contra padre e hija así como tío sobrina; 3) los factores sociales criminógenos en lo que respecta a la edad, el sujeto activo en la mayoría de los casos es adulto cuyas edades oscilan entre 25 a menos de 60 años de edad; en lo referido al grado de instrucción, el delincuente sexual no se presenta como persona ignorante de cultura, por el contrario presenta educación secundaria e incluso estudios superiores y el agresor sexual en la mayoría de los casos no presenta antecedentes penales; 4) en cuanto a los factores psicológicos criminógenos, en la mayoría de los casos no se ha realizado la pericia psicológica al procesado a pesar de haber estado ordenada por el juez y en los casos que si se ha realizado los resultados demuestran que el delincuente sexual es una persona sin trastornos psicológicos, pero con trastornos sexuales.

2.2. Antecedentes nacionales:

VÁSQUEZ BOYER (2003: 64) en el estudio titulado *“La pena aplicable a los delitos de violación sexual en las tendencias de los índices*

delictivos” concluye que: 1) el incremento del índice delictivo en el delito de violación sexual refleja que las penas severas últimamente legisladas no han jugado su rol preventivo general intimidando a los potenciales violadores; 2) el Estado debe elaborar y operativizar una política criminal eficiente y eficaz para afrontar la criminalidad de los delitos sexuales, la que debe asentarse en un profundo estudio criminológico del problema y abarcar el ámbito familiar, económico, educativo, de la comunicación social, recreativo, etc.

MUÑOZ ALCALDE (2007:265-267) al investigar “*Apreciación de las características psicosociales de los violadores de menores*”; en su investigación encontró que: 1) se cumple lo del sufrimiento del agresor en la etapa infantil-adolescente, ya sea por ausencia de uno de los padres, o por tener que ganarse la vida desde temprana edad, bajo rendimiento escolar. Aunado a esto se observa el tema de la familia numerosa y promiscua de bajos recursos económicos; 2) en relación a la educación del agresor, la mayoría de los condenados se encuentran en la situación de primaria o secundaria incompleta; 3) en lo que se refiere a la ocupación e ingresos económicos del agresor, la mayoría de condenados tenían una actividad económica específica, es decir todos tenían un desempeño laboral aunque no estable, pero que si les brindaba medianamente estabilidad económica, pues tenía un ingreso mensual que oscila entre los 200 y 400 Nuevos Soles; 4) en relación al parentesco del agresor con la víctima, afirma que la mayoría de las víctimas antes de la agresión vivieron con el condenado, ya que tenían algún parentesco y la relación que más predomina entre ellos es la de Padrastro-hijastra; 5) en cuanto a la edad de la víctima, con mayor frecuencia oscila entre 10 y 14 años de edad; 6) el 92.10% de los agentes eran delincuentes primarios, y que solamente estaban vinculados a estos ilícitos de agresiones sexuales por primera vez; 7) no se ha encontrado que la mujer haya sido sujeto activo del delito de violación sexual.

PEÑA LABRIN (2009:166-168 y 174), al estudiar “*pluricausalidad criminológica en los delitos contra la libertad sexual: violación de menor, artículo 173 del código penal*”, en sus conclusiones sostiene que: 1) el agresor sexual ha padecido una socialización deficiente y que por lo general ha sufrido violación sexual en su niñez o adolescencia, que no ha podido superar ni recibir tratamiento especializado, asimismo la exposición a la obscenidad y la propia actividad sexual proporciona una base para las fantasías sexuales futuras; 2) los elementos endógenos, exógenos y/o la combinación de ambos intervienen preponderantemente en la comisión de los delitos de violación sexual de menores de edad; 3) asimismo en la comisión del delito influye la falta de educación razonable que navega en la profunda crisis social que vive nuestro país.

2.3. Antecedentes internacionales:

DAMARTÍNEZCH (2011:56) al investigar “*delitos sexuales en menores de edad en Loja*”. En este trabajo de investigación se concluye que algunos delincuentes sexuales actúan bajo los efectos del alcohol o de alguna droga. Sin embargo existen casos en donde son familiares o personas allegadas a los niños quienes vulneran la integridad sexual de los infantes y no precisamente bajo los efectos de ninguna sustancia nociva; poseen personalidad psicopática que puede ser pedófilos y abusadores incestuosos

3. Justificación

El presente estudio es importante, porque permitió determinar y conocer los factores socioeconómicos que influyeron en la comisión del delito de violación de la libertad sexual de menores de edad del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el año 2012.

El tema investigado es útil porque permite demostrar que la

prevención general y especial de la pena que adopta nuestra legislación es ineficaz e insuficiente, pues no obstante de haberse legislado penas severas e incluso cadena perpetua en el artículo 173 del Código Penal, ello no genera efecto preventivo ya sea general o especial en los miembros de la sociedad y en los delincuentes conforme se espera que debería ser, por el contrario las violaciones sexuales de menores de edad siguen cometiéndose.

El presente trabajo beneficia a todos los miembros de la sociedad peruana, específicamente a los padres o familiares de los menores de edad, porque con la investigación realizada, se proporciona información relevante sobre la violación sexual de menores de edad, la misma que servirá para prevenir estos hechos delictivos que afectan a nuestra niñez. Además el presente estudio beneficia a los agresores sexuales, porque se ha demostrado que en los casos de violación sexual de menores de edad han influido factores socioeconómicos, que dan lugar a la aplicación del artículo 45 del Código Penal, esto es que al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tenerse en cuenta: las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres (...). Sin embargo ello no sucede pues los autores de este delito son severamente juzgados y sentenciados a muchos años de pena privativa de la libertad e incluso cadena perpetua

Finalmente la investigación realizada aporta nuevos conocimientos a la disciplina del derecho penal y en parte a la criminología en lo que se refiere a los factores socioeconómicos que influyen en los casos de violación sexual de menores de edad.

4. Problema

¿Qué factores socioeconómicos influyeron en los casos de violación sexual de menores de edad del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2012?

5. Marco Teórico

5.1. LA PERSONA HUMANA Y SU COMPORTAMIENTO

5.1.1. El desarrollo humano:

Según CANDAMIL Y GRAJALES (1998: 59 y 60), señalan que el estudio del desarrollo humano en sus diversos aspectos: físico, intelectual, social, emocional, etc., permite conocer cómo el hombre desde su niñez hasta la vejez se va transformando. En cada etapa de su vida el ser humano concibe el mundo de una manera distinta; sus objetivos y metas igualmente difieren; las relaciones que establecen con los demás también cambian, así como su apariencia física. Es decir, que la personalidad de un sujeto es algo que se construye a lo largo de la vida y que se ve influida por aspectos culturales, ambientales, hereditarios, familiares, etc. Asimismo señalan que en la formación de la personalidad de un sujeto juega un papel definitivo la cultura en la cual éste se encuentra inmerso; las caracterizaciones psicológicas de las diferentes etapas del desarrollo que aquí se presentan.

La personalidad es la forma de ser propia de cada individuo, además está conformada por dos elementos: el temperamento y el carácter. Con el temperamento se nace (es genético o congénito), es un factor psíquico, innato, es la materia psíquica con la que el hombre llega al mundo. El carácter es la forma o manera de comportarse, es moldeable, es decir se puede modificar con la educación, relaciones interpersonales y el mundo que lo rodea.

Es por ello que la Constitución Política del Perú (1993), en el artículo 1 prescribe *“la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*.

5.1.2. Periodos del desarrollo humano:

El desarrollo humano pasa por diversos periodos, CANDAMIL Y GRAJALES (1998: 60-74), señalan los siguientes periodos:

- **Periodo prenatal y nacimiento;** El período de la prenatalidad hace referencia a la vida que lleva cada ser humano antes de su nacimiento, es decir, al tiempo que se vive en el útero de la madre. El inicio de una vida humana es un hecho que dura menos de un segundo, y está dado en el instante en el cual un espermatozoide se une con un óvulo. La unión de determinado espermatozoide con determinado óvulo, tendrá grandes implicaciones relacionadas con el tipo de persona en que se convertirá ese nuevo ser, el sexo que tendrá, la apariencia, etc. Anteriormente no se daba mayor importancia a la prenatalidad así como tampoco hasta cierta época se le dio la importancia que merecía a la niñez. Sin embargo, con el paso del tiempo y con las investigaciones realizadas al respecto, se ha podido llegar a interesantísimos e innumerables conocimientos acerca de estas etapas del desarrollo y comportamiento humano, uno de estos hallazgos es el de haber encontrado que el ambiente que nos rodea, no solamente influencia y nos forma desde cuando nacemos y a lo largo de la vida, sino que está presente y decidiendo desde el momento de la concepción. El pequeño ser que se encuentra dentro de su madre es susceptible y responde a sonidos y vibraciones, indicando con esto que puede oír y sentir. También el feto pateo, cambia de posición, flexiona su cuerpo, da vueltas, mueve los ojos, traga, cierra los puños, hipo y se succiona el pulgar. Todos estos comportamientos muestran cómo el feto está lejos de ser un transeunte pasivo en el vientre de la madre. Y son este vientre y esta madre el principal ambiente al cual el bebé se halla sometido antes del nacimiento. Es completamente susceptible a todo cuanto sucede en aquel ambiente, y por ser allí donde el feto vive sus primeros días se debe procurar el mayor bienestar posible para que posteriormente a su nacimiento, no vaya a tener complicaciones engendradas en su período prenatal; pues el bebé se ve

afectado por todo cuanto allí sucede: la nutrición o desnutrición de su madre, las enfermedades que padece, las drogas o medicamentos que consume, las radiaciones que recibe y algo muy importante, las emociones que siente.

La relación madre-hijo en esta etapa es de gran importancia, pues él percibe los estados de ánimo que ella siente, sus alegrías, sus tristezas, percibe si ella lo ama o lo rechaza. El bebé pues, aún antes de que lo podamos ver, tocar y saber exactamente como es, está recibiendo impresiones de las personas que se encuentran externas a él y percibe el afecto y la falta de afecto y el lugar o ausencia de lugar que estas personas le dan. Todos estos conocimientos desmontan uno anterior en el cual se pensaba que por el hecho de que el bebé se encontrara dentro de la placenta, en esa bolsa tan guardadito, no percibía nada de su exterior. Ahora se sabe que esto no es así, que la placenta es un ambiente en el cual se traspa, se percibe lo que sucede por fuera de ella. El proceso del nacimiento es otro momento de gran importancia, en el cual se rompe con todo aquel ambiente tibio en el que estuvimos por nueve meses (cuando el embarazo se ha llevado a término). Aquí empieza el bebé a relacionarse con el mundo y a establecer relaciones diferentes a las que había vivido.

El momento del parto, del alumbramiento o del nacimiento es un momento crucial en el cual se juegan aspectos importantes de la vida de un sujeto con respecto a su salud, a su bienestar tanto físico como mental, pues en él se pueden presentar diversas complicaciones que pueden afectar parcial o totalmente a ese nuevo ser.

Dicen las investigaciones que en tanto ese momento del parto sea llevado por la vía más natural y sin complicaciones de tipo respiratorio, de posición, etc., ese bebé tendrá mejores posibilidades para su vida que otro que al momento de su

nacimiento presente alguna dificultad. Así mismo los investigadores encuentran más positivo el hecho de que los bebés nazcan por vía vaginal que por cesárea. Sin embargo, no es suficiente con que una madre se nutra bien, no fume ni beba, no consuma drogas, no se enferme durante el embarazo y tenga un parto por vía vaginal para que ese bebé sea un sujeto sano y bienaventurado. Además de todos estos aspectos que hay que tener en cuenta y que son sumamente importantes, existe un aspecto más que juega un papel crucial en la vida de todo sujeto, que marca sus relaciones, su estilo de vida, sus comportamientos, su personalidad en fin, éste es, el afecto que reciba de las personas más cercanas a él. Está comprobado que un niño que crezca en un ambiente cálido, afectuoso, con relaciones familiares significativas y productivas, tendrá una vida más sana en su adultez que otro que crezca en un ambiente agresivo, indiferente y donde las relaciones familiares estén marcadas por la hostilidad y el desamor.

- **Niñez;** Comprende la etapa posterior al nacimiento hasta cuando se inicia la adolescencia. Durante esta época de la infancia, es cuando el nuevo ser comienza a tener una vida independiente, la cual se empieza por ese rompimiento con la madre de la vida intrauterina a la vida extrauterina. Es aquí cuando el bebé comienza a relacionarse con su medio y con el mundo de una manera diferente. Está aprendiendo sobre su nuevo mundo y es necesario que lo aprehenda. Aquí el niño se transforma de un individuo cuyo comportamiento es básicamente reflejo, en uno capaz de previsión rudimentaria. Empieza, por medio de todas las formas como se relaciona con lo que sucede a su alrededor a formar su personalidad, a irse construyendo como sujeto. Ese pequeño ser no solamente está captando los ruidos que suceden a su alrededor, ni los colores que se le

presentan, ni los juguetes que se le ofrecen; está captando también las emociones de las personas que lo circundan y les está dando también un significado. Es en esta primera infancia y niñez temprana en la cual el sujeto no solamente aprende a hablar, a comer solo, a caminar, saltar, jugar, sino también a interactuar con los demás, y a relacionarse con las personas que le rodean.

Se suele tener la creencia de que los niños tan pequeños todavía no comprenden lo que pasa en la vida y en las relaciones de los adultos, pero hoy en día se sabe que esos seres tan pequeños poseen una tremenda suspicacia y que se encuentran captando lo que alrededor de ellos sucede. Es también durante estos primeros años en los cuales los niños interiorizan lo que deben y no deben hacer, lo que se encuentra bien o mal; es decir, interiorizan la norma y los límites. La gama de emociones en los primeros años tal como la alegría, la risa, el miedo, la preocupación, la inseguridad, el dolor, la ira, la frustración y los momentos de deleite alcanzan efectos determinantes en la personalidad de cada sujeto. Cada vez es capaz de ser una persona más sociable, pues el ser humano es eminentemente social; por esto resulta importante que los niños interactúen con otros niños de su misma edad, ya sea en su casa, en el jardín y luego en la escuela o colegio. Su capacidad de aprendizaje es ilimitada y se encuentran en una constante búsqueda del conocimiento. Desean saber siempre más sobre el mundo, sus amigos, su familia y sobre sí mismos.

- **Adolescencia;** La adolescencia es el período de transición de la niñez a la edad adulta. Comienza con la pubescencia, período en el cual se presenta un rápido crecimiento físico y maduración de las funciones reproductivas. La pubescencia dura aproximadamente dos años y termina con la pubertad cuando la

madurez física y la capacidad reproductora están completas. Es en esta etapa cuando más preocupación hay por la apariencia física, y es también cuando nunca se está totalmente conforme con ella, lo cual puede producir baja autoestima, situación que es agravada por el hecho de que el adolescente quiere parecerse a los ideales de belleza (masculino y femenino) de la sociedad en que vive. Entre las características psicológicas más importantes de la adolescencia se encuentran los constantes cambios del humor y del estado de ánimo, las contradicciones y vacilaciones sucesivas en todas las manifestaciones de la conducta, las crisis religiosas que pueden ir desde el ateísmo más intransigente hasta el misticismo más fervoroso, y en general comportamientos que muchas veces son mal vistos por los adultos, catalogándolos peyorativamente como “inmaduros” y “extravagantes”, y que en realidad evidencian esa incapacidad del adolescente para asumir una posición propia frente a las situaciones que se le presentan, muestra la confusión que hay en ellos y de hecho la inmadurez de su pensamiento, que es fuertemente influenciado por los medios de comunicación, la moda, el grupo de amigos, etc.

La relación entre los adolescentes y los padres tiende a tornarse muy dificultosa, pues con frecuencia los jóvenes sienten un conflicto entre el deseo de independizarse de sus padres y el darse cuenta de que todavía dependen de ellos. Esta situación se agrava ya que algunos padres tienen la tendencia a sobreproteger a sus hijos y en el afán por salvaguardarlos de peligros, malas influencias, etc., utilizan medios represivos que el adolescente percibe como una agresión hacia él y ante lo cual responde también con mucha agresividad, llegando incluso a huir del hogar, escaparse del colegio, y en otros casos puede producirle profundas depresiones. Sin embargo no debe olvidarse que el comportamiento humano está fuertemente

influenciado por la cultura; la adolescencia puede ser una época de tensión o de calma según como responda a ella una sociedad específica.

- **Adultez;** Este período puede dividirse en dos: la adultez joven y la mitad de la vida. La adultez joven (20 - 40 años) es la época en la cual las personas eligen los caminos de su vida y comienzan a caminar en forma independiente por ellos. Escogen su carrera, deciden sobre su estilo de vida familiar: matrimonio o soltería, paternidad o ausencia de hijos, etc. Salen de sus hogares paternos para establecer sus residencias independientes y llegan a autosostenerse económica, psicológica y socialmente.

El adulto en sus años 20, tiene una gran capacidad creativa, es idealista a la hora de fijar sus metas, desea una pareja para amar, respuestas sobre el significado de la vida y una oportunidad para realizar sus sueños. Quienes resuelven adecuadamente esta etapa adquieren una madurez que les permite establecer unos valores propios, sobre los cuales guiar su vida, analizar sus potencialidades y sacarles el mayor provecho y manejar con criterio los problemas y conflictos que se le presenten. Así mismo se comprometen en relaciones sentimentales, las cuales a menudo las encaminan al matrimonio para posteriormente tener hijos.

En los años treinta la vida tiende a volverse más racional y ordenada. Es la época de comenzar a echar raíces, de la crianza de los hijos, de comenzar a escalar posiciones en la profesión. Se establecen compromisos más profundos con el trabajo, la familia y otros aspectos importantes de su vida.

Entre los 35 y los 55 años aparece de repente una depresión, un cambio de carrera o cualquier acontecimiento algo brusco en la vida del adulto que indica una crisis, la crisis de la mitad de la

vida. Esta se entiende como un período de turbulencia emocional, que pregona el comienzo de la edad mediana. Puede durar varios años, pero difiere en tiempo y duración de una persona a otra. La crisis es un período de cuestionamiento de metas iniciales, pérdida transitoria de estabilidad y de preparación para la segunda mitad de la vida.

- **Vejez;** Al rededor de los 65 años comienza el estado de la vejez. Esta etapa tiende a considerarse como desagradable y sin valores positivos significativos. Pues es aquí donde afloran los problemas de la salud, se cree que no hay posibilidad de disfrute; se mira la vejez como una época de demasiada calma que asusta a adolescentes y adultos jóvenes.

Recordemos que el hombre no vive jamás en estado de naturaleza; en su vejez, como en cualquier edad su condición le es impuesta por la sociedad a la que pertenece; es decir, la sociedad asigna al anciano su lugar y su papel teniendo en cuenta su idiosincrasia individual, su experiencia. Por ejemplo, nuestra sociedad no permite a muchos de sus ancianos vivir sus últimos años en forma positiva. No respetamos a las personas mayores por su sabiduría y experiencia y en cambio subvaloramos sus ideas como pasadas de moda e irrelevantes.

5.2. FACTORES QUE CONDICIONAN EL COMPORTAMIENTO HUMANO

5.2.1. Comportamiento humano:

Según PEÑA LABRIN (2009: 93) refiere, que el individuo es complejo por naturaleza, su comportamiento bajo ciertas circunstancias es impredecible porque potencializa su actitud ilícita. La mayoría de científicos preocupados por los hechos desviados o antisociales no punibles o delictivos están convencidos que la conducta depende de

cada persona, así como del entorno micro-social donde se desenvuelve cada individuo, a ello se le conoce como factores propios o endógenos. El ser humano con su comportamiento ejerce una acción frente a los grupos con los que comparte sus vivencias cotidianas, periódicas o inusuales, a su vez la sociedad influye sobre cada individuo moldeando su personalidad y orientando su conducta; este fenómeno de reciprocidades constituye un mecanismo de interacción social.

5.2.2. Factores que condicionan el comportamiento:

Para PEÑA LABRIN (2009: 107) los factores que condicionan el comportamiento de una persona son los endógenos y los exógenos:

- **Elementos endógenos:** La Criminología analiza al hombre delincuente y antisocial desde tres marcos conceptuales, consistentes en los siguientes elementos interrelacionados: tendencia, personalidad y mundo adyacente, que se condicionan mutuamente en una interacción que es el presupuesto esencial para comprender al delincuente y al delito. Sin embargo, la importancia de los fenómenos de la herencia viene a desarrollar en el individuo particulares anomalías psíquico-físicas o proclividades que ejercen influencia sobre la conducta del agente para cometer hechos delictuosos.
- **Elementos exógenos:** Son todos aquellos que se producen fuera del individuo; podríamos decir que son los que vienen de afuera hacia adentro. Se clasifican en elementos físicos o ambientales, el clima, naturaleza del suelo, fenómenos naturales, sociales, económicos, adicciones etc.

5.2.3. Factores del delito:

Según MENSÍAS (2005: 1) refiere que entre los principales factores que originan este fenómeno son:

- a. **Factor Económico;** Se han aplicado políticas neoliberales como las devaluaciones monetarias en los diferentes gobiernos, esto ha ido

en desmedro de las necesidades vitales y psíquicas de la gran mayoría de la sociedad en beneficio de los intereses de quienes están en el poder. Según datos oficiales la inflación, el ingreso mensual que tenemos es insuficiente para sobrevivir, por tanto es lógico pensar que el principal factor criminógeno o causal de delincuencia es el económico.

- b. Factor Político;** La crisis política, es factor criminógeno. Abarca la estructura económica, los partidos políticos, función ejecutiva, legislativa, judicial y todos los organismos estatales. Fenómeno de actualidad por los hechos acaecidos en nuestro país con los delincuentes de cuello blanco, que se encuentran ocupando funciones altas en el gobierno.
- c. Factor Social;** Los dos aspectos anteriores producen serios trastornos sociales con crisis de valores, incomunicación o comunicación distorsionada, falta de educación, etc. Este ambiente social, crea condiciones antagónicas que impulsan la lucha de clases. En consecuencia la discriminación social impulsa al cometimiento de delitos.
- d. Factor cultural;** Los actos de los individuos están influenciados de alguna manera por la propaganda de las potencias. Nuestras normas, comportamientos, hábitos, costumbres autóctonas han sido reemplazadas por elementos importados, lo que ha derivado en una pérdida de identidad que produce alteraciones psicológicas, desnaturalización, despersonalización que termina con una conducta delictuosa.
- e. Factor Moral;** La moral es el conjunto de normas, principios y reglas de conducta así como el propio comportamiento humano, sentimientos y juicios donde se expresa la regulación normativa de las relaciones entre personas y estos con un todo social. Con una sociedad dividida en clases la moral también es clasista y refleja los intereses e ideales del modo de vida de una clase determinada. En nuestro país la moral está en crisis, porque impone la corrupción

que está presente desde las altas esferas, determinando una conducta amoral que atenta contra la vida y dignidad de las personas, conduciendo a los individuos a cometer actos delictivos en contra de sus semejantes.

- f. **Factor violencia estatal;** la violencia estatal sea económica, política, religiosa, social, crea una ideología de acuerdo a los intereses que se ejercen desde las esferas gubernamentales usando todos los medios a su alcance desde las funciones del Estado hasta las Instituciones policiales, militares, educacionales, etc.

La función legislativa ha dictado normas jurídicas que lesionan los intereses de los sectores populares, dando prebendas para los de arriba y de violencia y castigo para los de abajo. Aunque la Constitución establece los derechos de las personas, sin embargo en la realidad se viola estos derechos fundamentales al restringir el derecho a la educación, salud, vivienda, etc., generando un gran flagelo social al hambre.

Por otro lado nuestras fuerzas del orden son presa fácil de la coima, el chantaje, etc., debido a que sus sueldos y salarios al igual que el del resto de los trabajadores del país son irrisorios lo que obliga a buscar otras formas de obtener recursos aún por medios ilícitos.

- g. **Factor crisis y desintegración social;** El proceso industrial ha debilitado la estabilidad familiar, educación y formación, con conductas agresivas, impulsivas, mentiras, riñas frecuentes, abandono periódico del hogar, divorcios, etc. Conductas que son alimentadas por la incomunicación existente en el núcleo familiar. Igual que las familias abandonan su rol en el proceso educativo y de modelación de las nuevas generaciones, el Estado también abandona a los sectores vulnerables y se olvida de los postulados constitucionales que prescribe la Carta Magna.

En resumen la desintegración familiar es causal para la formación de conductas delictivas y reincidencia.

- h. Factor educación;** Se practica la escolaridad de tipo memorística, repetitiva, tradicional, sin incentivar una educación crítica y participativa que unifique al alumno, familia, comunidad y docentes. Las instituciones educativas deberían vincular el trabajo mental, intelectual con el práctico y laboral por medio de planes y programas que permitan al educando la adquisición de un conocimiento científico de la realidad nacional.

Por otra parte la educación debería girar en torno al conocimiento de las leyes penales para que sean conocidas por todos ya que al ser juzgados nadie puede invocar su ignorancia como causa de disculpa, especialmente si consideramos que en la adolescencia es donde aparecen con mayor frecuencia conductas problemáticas o antisociales que podrían ser cambiadas con la educación.

Además, el Estado no educa a través de los medios de comunicación. Este desconocimiento es aún mayor. Los maestros sin posibilidades académicas y materiales no pueden corregir las conductas de sus alumnos que pueden ser potenciales transgresores de la ley, se limitan a observar las conductas agresivas, evasivas de sus educandos.

La educación como está establecida puede reafirmar conductas antisociales.

- i. Factor medios de comunicación;** Estos no contribuyen en la prevención de conductas delincuenciales, más bien nos enseñan a través de sus programas, patrones de conductas negativas; siendo un factor altamente criminógeno al incentivar conductas agresivas que tienen como base la violencia. Sería conveniente realizar programas preventivos que tiendan a revertir los patrones de conducta y se enmarquen en las normas jurídicas existentes.

Se debe comunicar, no incomunicar o deformar la información. Los

programas deben ser de orden educativo que permitan rescatar nuestros valores, impulsar la educación integral y particularmente dar a conocer las normas, leyes penales vigentes, hacer de guía en la problemática social y delincencial.

5.2.4. Factores Socioeconómicos:

Según Marc Chase/Traducido por Adriana De Marco (http://www.ehowenespanol.com/definicion-factores-socioeconomicos-sobre_36174/)

Los factores socioeconómicos son las experiencias sociales y económicas y las realidades que ayudan a moldear la personalidad, las actitudes y la forma de vida. También pueden estar definidos por las regiones y los vecindarios. Los organismos de seguridad del país, por ejemplo, siempre citan los factores socioeconómicos de la pobreza relacionados con el alto nivel de crímenes. Entre ellos tenemos los siguientes:

- **Educación:** El nivel de educación puede moldear la percepción del mundo y puede contribuir al crecimiento social. Puede llevar a tener la posibilidad de una mejor remuneración, lo que a su vez contribuye a la calidad de vida. También puede contribuir a los procesos de las tomas de decisiones de los individuos.
- **Remuneración y ocupación:** La remuneración y la ocupación de una persona son factores que pueden contribuir al nivel socioeconómico. Una carrera en medicina, por ejemplo, coloca a una persona en un nivel de remuneración más alta, asimismo esta persona pertenecerá a la clase social de doctores, enfermeras y otros pares de la medicina. En la sociedad, a la gente se la juzga por lo que hace y por lo que gana.
- **Lugar de residencia:** El lugar de residencia es otro de los factores socioeconómicos, desde el tipo de casa, zona geográfica y de vecindario en el que habita una persona. Para mejor o para peor, los vecindarios agrupan socialmente a gente de remuneraciones similares y generalmente con antecedentes parecidos. En la actualidad el lugar

de residencia es muy variado que va desde zonas residenciales hasta asentamientos humanos y barrios.

- **Cultura/Etnia:** La cultura y/o la etnia también son factores socio-económicos que pueden contribuir con los pensamientos y actitudes de los miembros de una determinada sociedad. Ambas pueden tener un impacto en cuanto a la crianza de los niños, los valores primarios, y el sentido de la familia y la tradición. La historia de la etnia de alguien, especialmente en los días de celebraciones autóctonas y las creencias culturales se transmiten de generación en generación, es por ello que la cultura y la etnia contribuyen a la formación del individuo, en lo que respecta a su comportamiento en sociedad.
- **Religión:** Generalmente unida a la cultura está el factor de la religión. Redes sociales enteras se construyen alrededor de las iglesias, los templos y las mezquitas. Desde las barbacoas y los partidos de softball a los misionarios extranjeros y los grupos de apoyo, la religión juega un importante rol social en la vida de los individuos.

5.3. ASPECTOS QUE INFLUYEN O CONDICIONAN LA CONDUCTA DELICTIVA

Las personas que cometen algún delito de alguna manera están influenciadas por diversos aspectos como el aspecto biológico, psicológico o social. GARCIA (1999: 449) señala que en relación a la criminogénesis del delito en general, se han descrito tres orientaciones relativamente definidas que han sido consideradas como tendencias o modelos que la criminología actual destaca estas son: Biológicas, psicológicas y las sociológicas. La primera enfoca al hombre delincuente, tratando de localizar e identificar en alguna parte de su cuerpo o en el funcionamiento de este, de alguno de sus sistemas o subsistemas, el factor diferencial que explique la conducta delictiva. Esta se supone consecuencia, por tanto, de alguna patología, disfuncional o trastorno orgánico. Las hipótesis son tan variadas como disciplinas y

especialidades existen en el ámbito de las ciencias antropológicas, biotipológicas, endocrinológicas, genéticas, neurofisiológicas, bioquímicas, etc.

Las psicológicas buscan la explicación del comportamiento delictivo en el mundo anímico del hombre, en procesos psíquicos anormales (psicopatologías) o en pulsiones o vivencias subconscientes que tiene su origen en el pasado remoto del individuo y solo pueden ser captadas a través de la introspección (psicoanálisis) e incluso, estiman que el comportamiento criminal, en su génesis (aprendizaje), estructura y dinámica (esto es desde un punto de vista conductual) tiene idénticas características y se rige por las mismas pautas que el comportamiento no criminal.

Por último las orientaciones sociológicas contemplan el hecho delictivo como “fenómeno social” aplicando al análisis del mismo diversos marcos teóricos precisos (ecológicos, estructural funcionalista, subcultural, conflictual e interaccionista).

5.3.1. Aspectos biológicos:

Este aspecto explicativo de la conducta del hombre toma como base aspectos de carácter fisiológico, antropológico, somático como lesiones y/o enfermedades neurofisiológicas.

Se trata de establecer un modelo causal explicativo de la conducta delictiva. Sin embargo como lo señala GARCIA (1999:493) el crimen no puede definirse ni comprenderse exclusivamente como un hecho biológico, ya que se trata, ante todo, de un suceso jurídico, histórico y cultural, este concepto no debe tomarse en sentido restringido, sino en sentido amplio, ya que implica una multiplicidad de factores. El hombre como afirma GARCIA BELAUNDE, citado por GARCIA (1999:493) no es solo “herencia” sino “historia” el análisis de su comportamiento no puede pasar por alto el proceso dinámico de interacción de los muchos y heterogéneos componentes de la personalidad humana: orgánicos y ambientales, entre otros. A

continuación se desarrollan los siguientes trastornos.

1. Trastornos orgánicos cerebrales: dentro de estos trastornos tenemos:

➤ **síndrome postencefalítico;** Según ESPINOZA (1998: 409) señala la influencia de la encefalitis epidémica, produce alteraciones en ciertas áreas del cerebro y repercusiones en la personalidad, especialmente en los niños o menores. Trastornos que en algunos casos llegan hasta manifestaciones de conducta delictiva violenta. La encefalitis epidémica, es producida por virus neurotrópicos, que invaden directamente el sistema nervioso central, causando lesiones específicamente a la sustancia gris cerebral, cultivándose en el líquido cefalorraquídeo y cerebral, sobre todo en los núcleos subcorticales que tienen relación con la emotividad y otros aspectos. Los trastornos de conducta aparecen en su fase crónica y postencefalítica. El episodio encefalítico puede causar una transformación completa de la personalidad. La infección viral encefalítica causa daño anatómico y fisiológico a los centros nerviosos superiores del cerebro que gobierna la conducta humana. Se rompe el equilibrio dinámico y afecta principalmente la esfera afectiva y volitiva de la vida psíquica de una persona.

➤ **Alteraciones del lóbulo frontal;** Estas lesiones se presentan en determinados casos de lesión, de las circunvoluciones frontales del cerebro o interferencias de sus conexiones, lo que a su vez puede originar cambios en el comportamiento, es por ello que puede darse una disminución general del auto control, la previsión, la creatividad y espontaneidad, manifestándose el incremento de la irritabilidad, egoísmo, inquietud y falta de interés por los demás.

Para IZQUIERDO (1984), los lóbulos frontales juegan un papel importante en la manifestación de la conducta agresiva. En las

personas que previamente tenían características de energía, inquietud o agresividad, pueden darse cambios hacia la impulsividad, la jactancia, estallidos de ira o desarrollo de ambiciones desorbitadas e irreales. Asimismo, Rosembaum (1994) citando por VÁSQUEZ ROSADO (2004:1), realizó un estudio en el que descubre que los traumas cerebrales anteceden a cambios de conducta predisponiendo hacia un incremento en la violencia. Muchas de estas lesiones fueron adquiridas durante la infancia, tanto bajo formas de juegos, como en accidentes o producto de maltrato infantil. Su estudio fue realizado con 53 hombres que golpean a sus esposas, 45 hombres no violentos y felizmente casados y 32 hombres no violentos pero infelizmente casados, 50% de los agresores habían sufrido algún tipo de lesión en la cabeza previo a sus patrones de violencia domestica.

- **Alteraciones del hipotálamo y del sistema límbico;** según ESPINOZA (1998: 411) el hipotálamo es una estructura del diencefalo que se encuentra en el encéfalo, está en la porción central del cerebro, en la unión del cerebro medio y el tálamo, entre sus funciones se encuentra las de regular la actividad de los órganos internos, el sistema cardiovascular y las glándulas de secreción interna. Conjuntamente con el sistema límbico participan en la regulación de los distintos estados emocionales. Precisamente su incidencia en las manifestaciones emotivas, comportamiento sexual, hambre, sed, teniendo por tanto gran importancia criminológica, puesto que en casos de lesiones, tumores u otras alteraciones en dicha zona cerebral, pueden desencadenar reacciones violentas, agresivas o irascibles. El sistema límbico, representa no solo el centro de las funciones olfativas y gustativas, sino que a través de sus múltiples conexiones anátomo – fisiológicas con las áreas corticales como las estructuras profundas subcorticales (principalmente

con la formación reticular del tronco encefálico y con el hipotálamo) construyen un conjunto funcional encargado de la elaboración, integración y control de coordinación del comportamiento emotivo e instintivo del hombre.

2. **Alteraciones bioquímicas**; en las primeras décadas del siglo XX surgieron diversos autores que pretendieron encontrar relación entre ciertas anomalías endocrinas y la criminalidad, dando origen a la llamada Endocrinología criminal.

Existen unos elementos bioquímicos necesarios en el cerebro, para un normal funcionamiento, pero cuyos desequilibrios pueden tener efectos desencadenantes de ira y /o agresión, dentro de estos elementos se encuentra la adrenocorticotropina (ACTH), las catecolaminas (CA) y la serotonina (5-HT).

Entre las mencionadas y otra gran variedad de sustancias químicas existe interrelación la adrenocorticotropina (ACTH) por ejemplo influye en la producción de noradrenalina (norepinefrina) y de adrenalina (epinefrina).

La noradrenalina (NA) actúa en el cerebro como un neurotransmisor y tiene su máxima concentración en el hipotálamo. Las funciones normales de la serotonina son la de regulación de la excitación, los estados de ánimo, la actividad sexual, la agresión y el control de los impulsos.

Wurtman, Richard ([http: crimen-time.org](http://crimen-time.org)) ha encontrado que dietas de alto contenido en carbohidratos y bajas en proteínas, afectan los niveles normales de la serotonina, neurotransmisor natural que cuando está en niveles alterados o anormales, tiene efectos cerebrales asociados con tendencias suicidas, agresión y violencia, alcoholismo y conducta impulsiva.

3. Síndrome fetal alcohólico; PYTKOWICZ STREISSGUTH, ANN (1991) en su obra "Fetal Alcohol Syndrome in adolescents and adults" ([www.psycologia.com.articulos](http://www.psycologia.com/articulos)) ha encontrado que el 6.2% de los adolescentes y adultos, que muestran niveles significativos de conducta mal adaptativa nacieron bajo condiciones de Síndrome Fetal Alcohólico. Esta conducta evidenciada influye impulsividad, falta de consideración con los demás, mentir, robar, adicción al alcohol, drogas, dificultades de conductas sexuales, depresión y soledad.

Siempre se ha pensado que el alcoholismo de la madre, es lo que más afecta, estudios realizados por *Theodore Cicero*. "*Effects of paternal exposure to alcohol on offspring development*" ([www.psycologia.com.articulo](http://www.psycologia.com/articulo).) encuentra que los hijos de hombres alcohólicos tienden a mostrar problemas de conducta y en las destrezas intelectuales. Sugiere que esto está directamente relacionado con el efecto del alcohol sobre los espermatozoides o las gónadas. También demuestran tener niveles bajos de testosterona y beta- endorfina.

Para REYES (1996:59) La influencia del alcohol sobre la criminalidad, es indirectamente desde dos puntos de vista; ya sea respecto de conductas antisociales mediatamente conectadas con la embriaguez, o a través de los mecanismos de la herencia. En el primer caso la experiencia demuestra, que el ebrio consuetudinario malgasta su dinero o es despedido de la empresa donde trabajaba, incumple sus obligaciones familiares, da mal ejemplo a sus hijos, abandona el hogar y paulatinamente ve en el delito, un medio para subsistir o para continuar en el vicio, sin olvidarse que el estado de inferioridad física, mental y social del alcohólico crónico lo coloca a las puertas del delito. En el segundo caso, el alcoholismo de los padres puede proyectarse sobre su descendencia como una

tara hereditaria y crea en ella ese terreno disposicional que en muchas investigaciones muestran la enorme frecuencia con que el delincuente es hijo o nieto de alcohólicos.

5.3.2. Aspectos psicológicos:

Existe un conjunto de teorías y modelos que explican el comportamiento delictivo en función de determinados procesos psíquicos, normales o patológicos. Según García (1999:530) Existen tres enfoques principales: el Psiquiátrico, Psicoanalítico y el Psicológico.

La Psiquiatría, como rama de la medicina se ocupa del hombre psíquicamente enfermo. En consecuencia, tiende a la adopción de una perspectiva “clínica” y a contemplar el comportamiento delictivo como producto de trastornos de la personalidad e incluso de patologías de diverso orden (enfermedad mental). A continuación los trastornos de personalidad:

➤ **Psiquiatría clasificación de los trastornos de la personalidad y mentales:**

a. Concepto de trastorno de personalidad: Según la enciclopedia abierta Wikipedia: (http://es.wikipedia.org/wiki/Trastorno_de_personalidad) Los **trastornos de personalidad** son un conjunto de perturbaciones o anormalidades que se dan en las dimensiones emocionales, afectivas, motivacionales y de relación social de los individuos.

Los trastornos de personalidad se incluyen como trastornos mentales del Eje II en el Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales de la Asociación Americana de Psiquiatría, y en la sección de trastornos mentales y del comportamiento en el manual CIE de la Organización Mundial de la Salud. Personalidad, que se define psicológicamente, como rasgos mentales y de comportamiento permanentes que distinguen a los

seres humanos. Un trastorno de personalidad se define como experiencias y comportamientos que difieren de las normas sociales y expectativas. Las personas diagnosticadas con un trastorno de la personalidad pueden tener alteraciones en la cognición, emotividad, funcionamiento interpersonal o en el control de impulsos. En general, los trastornos de personalidad se diagnostican al 40-60% por ciento de los pacientes psiquiátricos, y representa el diagnóstico psiquiátrico más frecuente.

Estos patrones de conducta son típicamente asociados con alteraciones sustanciales en algunas tendencias de comportamiento de un individuo, por lo general involucran varias áreas de la personalidad, y casi siempre se asocia con perturbaciones significativas en la esfera personal y social. Además, un trastorno de personalidad es inflexible y se extiende a muchas situaciones, debido en gran parte al hecho de que tales comportamientos anormales son egosintónicos, en el que los elementos de la conducta, pensamientos, impulsos, mecanismos y actitudes de una persona están de acuerdo con el Yo y con la totalidad de su personalidad; y por tanto, se percibe como adecuados por el afectado. Este comportamiento puede suponer estilos de afrontamiento desadaptativos, que pueden conducir a problemas personales y alteraciones tales como ansiedad extrema, angustia o depresión. La aparición de estos patrones de comportamiento por lo general se remontan al principio de la adolescencia y el comienzo de la edad adulta y, en algunos casos, a la infancia.

Debido a que la teoría y el diagnóstico de los trastornos de personalidad se derivan de las expectativas culturales dominantes, su validez es cuestionada por algunos expertos, sobre la base de su invariable subjetividad. Ellos argumentan que la teoría y el diagnóstico de los trastornos de la personalidad se

basan estrictamente en consideraciones de tipo social, socio-políticas e incluso económicas.

b. Fundamentación de los trastornos de la personalidad: A diferencia de la dimensión cognitiva (percepciones, memoria, atención, inteligencia, creatividad, lenguaje), al hablar de personalidad se les da preferencia a los procesos emotivos y tendenciales del individuo, aunque los diferentes factores ejercen una influencia directa entre sí.

Los desajustes o trastornos son un producto de diferentes causas biológicas o medioambientales y, aunque haya que hacer clasificaciones según ciertas categorías comúnmente aceptadas, el diagnóstico debe hacerse de forma individual. Hay que tener presente que la misma causa puede tener síndromes diferentes y un síndrome determinado puede ser la manifestación de causas diversas, condicionada por la constitución biológica y el medio familiar, escolar y social en el que el individuo se encuentre.

Los obstáculos que impiden que una personalidad se desarrolle eficazmente se conocen con el nombre de *frustración*, y esta corresponde a las circunstancias que determinan que una necesidad o motivo fracasen en ser satisfechos. El estado emocional que acompaña a este hecho se denomina presión psicológica, tensión o ansiedad.

Los trastornos de personalidad se limitan, a problemas emocionales, afectivos y sociales. Estos últimos sólo cuando haya evidencias de que fueron causados por perturbaciones emocionales o afectivas subyacentes, y no cuando son producidos por situaciones ambientales propiamente, aunque sea muy difícil separar en ocasiones el origen y las consecuencias de estos trastornos, que son, más bien, una red compleja en la que es difícil determinar las causas y los efectos. Aunque no todos los trastornos de personalidad llevan a conductas de inadaptación

social, hay una frecuencia de que las perturbaciones emocionales dan como consecuencia un desajuste social.

c. Clasificación de los trastornos de la personalidad: Los dos principales sistemas de clasificación, el CIE-10 y el DSM (Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales), deliberadamente han fusionado sus diagnósticos hasta cierto punto, pero aún sigue habiendo diferencias. Por ejemplo, el CIE-10 no incluyen el trastorno narcisista de la personalidad como una categoría distinta, mientras que el DSM-IV no incluye la transformación persistente de la personalidad tras experiencia catastrófica o tras enfermedad psiquiátrica. El CIE-10 clasifica el trastorno esquizotípico de la personalidad del DSM-IV como una forma de esquizofrenia y no como un trastorno de la personalidad. El DSM-IV sitúa los trastornos de personalidad como entidades separadas de los trastornos mentales (Ejes), mientras que el CIE no utiliza un sistema multiaxial. El diagnóstico y agrupación de los trastornos de personalidad genera controversia y polémica, pues no están bien definidos los criterios para diferenciarlos de otros trastornos mentales o distinguir las categorías particulares de trastornos de la personalidad unas de otras.

Lista de trastornos de personalidad definidos en el DSM: El DSM-IV-TR (Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales de la Asociación Psiquiátrica de Estados Unidos) menciona diez **trastornos de personalidad**, los cuales se agrupan en tres grupos a continuación se transcriben:

Grupo A (trastornos raros o excéntricos)

- Trastorno paranoide de la personalidad, personalidad paranoide.
- Trastorno esquizoide de la personalidad, personalidad esquizoide.

- Trastorno esquizotípico de la personalidad, personalidad esquizotípica.

Este grupo de trastornos se caracteriza por un patrón penetrante de cognición (por ej. sospecha), expresión (por ej. lenguaje extraño) y relación con otros (por ej. aislamiento) anormales.

Grupo B (trastornos dramáticos, emocionales o erráticos)

- Trastorno antisocial de la personalidad, personalidad antisocial.
- Trastorno límite de la personalidad, personalidad límite o Borderline.
- Trastorno histriónico de la personalidad, personalidad histriónica.
- Trastorno narcisista de la personalidad, personalidad narcisista.

Estos trastornos se caracterizan por un patrón penetrante de violación de las normas sociales (por ej. comportamiento criminal), comportamiento impulsivo, emotividad excesiva y grandiosidad. Presenta con frecuencia acting-out (exteriorización de sus rasgos), llevando a rabietas, comportamiento auto-abusivo y arranques de rabia.

Grupo C (trastornos ansiosos o temerosos)

- Trastorno de la personalidad por evitación, personalidad fóbica o evitativa.
- Trastorno de la personalidad por dependencia, personalidad dependiente.
- Trastorno obsesivo-compulsivo de la personalidad, trastorno anancástico de la personalidad o personalidad obsesiva-compulsiva.

Este grupo se caracteriza por un patrón penetrante de temores anormales, incluyendo relaciones sociales, separación y necesidad de control.

Diagnóstico: El DSM-IV enumera los criterios diagnósticos generales que debe cumplir un trastorno de la personalidad, además de los criterios específicos para cada trastorno de la personalidad en particular:

A. Un patrón permanente de experiencia interna y de comportamiento que se aparta acusadamente de las expectativas de la cultura del sujeto. Este patrón se manifiesta en dos (o más) de las áreas siguientes:

- Cognición (p. ej., formas de percibir e interpretarse a uno mismo, a los demás y a los acontecimientos).
- Afectividad (p. ej., la gama, intensidad, labilidad y adecuación de la respuesta emocional)
- Actividad interpersonal.
- Control de los impulsos.

B. Este patrón persistente es inflexible y se extiende a una amplia gama de situaciones personales y sociales.

C. Este patrón persistente provoca malestar clínicamente significativo o deterioro social, laboral o de otras áreas importantes de la actividad del individuo.

D. El patrón es estable y de larga duración, y su inicio se remonta al menos a la adolescencia o al principio de la edad adulta.

E. El patrón persistente no es atribuible a una manifestación o a una consecuencia de otro trastorno mental.

F. El patrón persistente no es debido a los efectos fisiológicos directos de una sustancia (p. ej., una droga, un medicamento) ni a una enfermedad médica (p. ej., traumatismo craneal)

El CIE-10 introduce los diagnósticos específicos de cada trastorno de personalidad con unos criterios de referencia generales que son similares:

Pautas para el diagnóstico: Se requiere la presencia de una alteración de la personalidad no directamente atribuible a una lesión o enfermedad cerebral importante, o a otros trastornos psiquiátricos, que reúna las siguientes pautas:

- Actitudes y comportamiento marcadamente faltos de armonía, que afectan por lo general a varios aspectos de la personalidad, por ejemplo, a la afectividad, a la excitabilidad, al control de los impulsos, a las formas de percibir y de pensar y al estilo de relacionarse con los demás.
- La forma de comportamiento anormal es duradera, de larga evolución y no se limita a episodios concretos de enfermedad mental.
- La forma de comportamiento anormal es generalizada y claramente desadaptativa para un conjunto amplio de situaciones individuales y sociales.
- Las manifestaciones anteriores aparecen siempre durante la infancia o la adolescencia y persisten en la madurez.
- El trastorno conlleva un considerable malestar personal, aunque éste puede también aparecer sólo en etapas avanzadas de su evolución.
- El trastorno se acompaña, por lo general aunque no siempre, de un deterioro significativo del rendimiento profesional y social. Para diagnosticar la mayoría de los tipos citados más abajo, se requiere a menudo la presencia de al menos tres de los rasgos o formas de comportamiento que aparecen en su descripción.

Para diagnosticar la mayoría de los trastornos de personalidad, se requiere la presencia de al menos tres de los rasgos o formas de comportamiento que aparecen en cada descripción. El CIE añade que

para las diferentes culturas puede sea necesario desarrollar un conjunto específico de criterios que tenga en consideración las normas, reglas y obligaciones sociales de cada región o cultura.

La psicología, por el contrario, es una de las ciencias que estudia el comportamiento humano, la conducta, por tanto, el comportamiento criminal se analiza como cualquier otro comportamiento; interesa explicar el proceso de adquisición de ciertos modelos o patrones de conducta, resaltando los factores y variables que refuerzan bien el comportamiento conformista o la conducta antisocial.

El Psicoanálisis por su parte, ve en el crimen un comportamiento funcional y simbólico, expresión de conflictos psíquicos profundos (pretéritos) de desequilibrio de la personalidad que introspectivamente ahondando en el inconsciente del individuo, puede desvelarse. Asimismo DEL PONT (2006: 172-175) señala que Sigmund Freud en su trabajo *“los delincuentes por sentimientos de culpabilidad”* analiza que muchos actos calificados como delitos eran cometidos sobre todo porque se “hallaban prohibidos”, y porque su ejecución significaba para el autor un alivio psíquico. Estas personas sufrían en efecto un doloroso sentimiento de culpabilidad de origen desconocido (esto es inconsciente), y una vez cometida una falta concreta sentían mitigada la presión del mismo. El sentimiento de culpabilidad quedaba así ligado a algo concreto y real. El fundador del psicoanálisis también se refiere a delincuentes adultos que cometen conductas ilícitas sin sentimientos de culpabilidad, “aquellos que no han desarrollado inhibiciones morales o creen justificada su conducta por su lucha contra la sociedad”. Sin embargo para Freud, en la mayoría de los demás delincuentes (aquellos con sentimiento de culpabilidad) para los que han sido hechas las leyes penales, la motivación del sentimiento de culpabilidad preexiste al delito. Esto es muy importante porque aclararía algunos puntos oscuros de la psicología del delincuente y procuraría a la sanción un nuevo fundamento

psicológico. Marcará una diferencia fundamental con el concepto de castigo que se tiene en el Derecho Penal; pues si el delincuente está buscando el “castigo” para aliviar su sentimiento de culpabilidad inconsciente, la sanción no tiene la función represora que le atribuye la dogmática penal en este tipo de infracciones. Esto ha sido sostenido por Teodoro Reik al señalar que el delito se comete para satisfacer los instintos antisociales y para justificar y liberar el sentimiento inconsciente de culpabilidad. Con el delito mismo no termina el proceso psicológico de la criminalidad neurótica: el delincuente comete el crimen para confesarlo, la confesión provoca el castigo y con este la reconciliación con la sociedad.

5.3.3. Aspectos sociológicos:

El hombre desde su nacimiento vive en una compleja interacción, ya sea de manera individual y/o de manera colectiva con los miembros de una determinada sociedad, tal es así que todos los seres humanos vivimos dentro de la sociedad, con determinadas normas, que a través del tiempo vemos interiorizadas en nuestro comportamiento.

Según ESPINOZA (1998: 248) El modelo sociológico contempla el hecho delictivo como “un fenómeno social”, siendo el tema de la sociología, la compleja y variada interacción social del ser humano dentro de esta perspectiva, el hombre que vive dentro de una determinada sociedad, va a ser moldeado según dicha realidad y es en base a dicha línea de pensamiento, que se han desarrollado diversas concepciones para explicar el crimen, siguiendo una visión social en la comprensión criminológica.

Desde las ideas precursoras de Tomás Moro, con “Utopía”, que precisa la vinculación del delito con las necesidades económicas, la tesis de Rousseau con el “Contrato Social” (la sociedad corrompe al hombre), seguidas del pensamiento del siglo XIX con Augusto Comte y Adolfo Quetelet, donde la escuela positivista, dio máxima importancia a los factores antropológicos individuales, pero no por

eso niega el influjo causal sobre el delito de factores externos, accesorios, sean físicos, meteorológicos, climáticos, éticos, sociales políticos, económicos, religiosos, etc. Que favorecen la acción y el desarrollo de aquellas circunstancias condicionadas por el mundo circundante.

En nuestro siglo tenemos la tesis de la anomia, desarrollada por Robert Merton, quien señala que la idea del delito es inherente a toda sociedad, como algo intrínseco, normal o positivo, pero no por ello exculpable de castigo, según el pensamiento de Von Liszt, Engels y Carlos Marx, hasta las tendencias del siglo. XX, como las de corte estructural funcionalista, índole subcultural, entre otras que en términos generales, afirman que la sociología criminal, tiene por objeto precisar, los factores sociales, económicos, educativos, políticos, culturales y religiosos que determinan o influyen en la actividad delictiva, en otros términos la sociología criminal centra su propósito de estudio en la descripción y explicación del delito, la conducta antisocial, así como el control social, en función de las condiciones socioeconómicas subyacentes.

Dentro de las modernas teorías tenemos que estas han sido agrupadas en dos grupos: Modelo Consensual y Modelo Conflictual, el primero, parte de la suposición de una integración, que las funciones socioculturales se ligan en una interdependencia general y que existe una especie de homeostasis del sistema social, dentro de ella tenemos la teoría ecológica (distribución de la criminalidad por áreas) Subcultura criminal (dentro de la cultura global existe una cultura pequeña criminal) Anomía (desequilibrio entre los fines de la sociedad y los medios que provee a sus integrantes para alcanzar dichos fines); el segundo grupo es decir el modelo conflictual, parte de la afirmación de que en el sistema social, existen relaciones conflictuales, entre sus elementos: en función a sus interés antagónicos.

Las teorías más desarrolladas en los últimos tiempos, es la criminología crítica con sus tres vertientes: El Abolicionismo, para el cual el delito no es una cualidad ontológica, la ley crea al criminal, propone una justicia comunitaria y una justicia civil compensatoria; el Nuevo realismo de Izquierda, propone regresar a ocuparse de la etiología del delito y sobre todo a los estudios victimológicos, con el objeto de disminuir la injusticia estructural de la que el delito sería una expresión; y la tendencia **Minimalista** cuya alternativa es que la ley sirva para limitar la violencia institucional, asimismo que la intervención punitiva sea limitada a través de una serie de principios, de acuerdo a los criterios de una política criminal alternativa.

Luego de haber efectuado una visión histórica en las diversas teorías sociológicas a continuación se analizará los aspectos sociales en la etiología del delito, los cuales han sido agrupados en dos grupos: factores sociales básicos o estructurales (macrosociales) y factores derivados o microsociales.

1) Factores sociales básicos o estructurales: Denominados también macrosociales, las condiciones estructurales o macrosociales, tienen ciertas características que se vinculan con la superestructura correspondiente y van a generar una multiplicidad de hechos microsociales. En cada sociedad el tipo de estructura socio económica influye en la orientación y las características de las instituciones de dicha sociedad, desde la Familia hasta el Estado.

En el Perú según MOMETHIANO (1999:197) señala, la estructura económica se encuentra marcada por clases sociales. Asimismo el fenómeno del centralismo, problema en virtud del cual, familias enteras de distintas regiones del país, han abandonado sus lugares de origen para emigrar hacia las ciudades, especialmente a la capital: Lima, ha generado un problema social, con los

denominados cinturones de pobreza, convertidos en zonas delictógenas por excelencia, sobre todo para los llamados delitos de bagatela.

2) Factores derivados o microsociales y el delito:

Los factores migrosociales están condicionados en mayor o menor medida por las características de la estructura económico- social. Entre los aspectos sociales considerados como criminógenos están los relativos a la familia problema, los medios de comunicación alienantes, las dificultades económicas y problemas de escolaridad.

a) Familia problema:

La familia es la primera forma de organización social. Ha existido en todos los pueblos y en todas las épocas de las que hay testimonio histórico.

La familia surgió, porque el hombre necesitó agruparse para defenderse de la naturaleza, satisfacer sus necesidades de alimento, protección y el cuidado de su descendencia. Además, la infancia del hombre crea una prolongada dependencia entre la madre y el niño. Este es uno de los probables factores que le dieron a la familia humana un carácter permanente.

Este grupo organizado que constituye la familia tiene también fundamentos de tipo legal.

Para GUZMÁN (2004:1) en sentido amplio señala que la familia, es el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico familiar, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual, de la procreación y del parentesco. Jurídicamente es importante; porque las relaciones entre sus miembros están reguladas por el derecho de familia, sin perjuicio de que en la

legislación sea aludida para fines alimentarios y hereditarios, y sin la exigencia de que haya vida en común

En sentido restringido, sólo incluye a las personas unidas por la relación intersexual o la procreación, formada por el padre, la madre y los hijos bajo su patria potestad. Esta definición asume mayor importancia social que jurídica, al establecer un núcleo más limitado, de la familia, en la organización social que ha merecido la atención de numerosos textos constitucionales que tienden a imponer al Estado la defensa de la familia y su protección, es la más aludida en la legislación. Asimismo ALARCÓN y URBINA (2000: 21) señalan que las funciones de la familia son diversas: La función de supervivencia; reproductora; de crianza; de delimitación; cognitivo-afectiva; comunicativa; de adquisición de género y de diferenciación de roles ligados al sexo; de formación de la personalidad; de liderazgo, de culturización-socialización; porque la familia no está exenta de la modernidad, la globalización mundial y demás factores socio culturales y económicos, que se traducen en favorecer el desarrollo de cada uno de sus integrantes, respetando las características propias de cada uno de ellos; le corresponde también estimular el desarrollo físico, intelectual y emocional hacia el logro de una progresiva independencia y autonomía; favorecer la incorporación de valores como el respeto, solidaridad, amor por el propio prójimo, principalmente a partir del ejemplo de los padres sobre todo en su comportamiento cotidiano y facilitar la incorporación de la prole a la sociedad transmitiéndole las pautas culturales de su grupo social.

La familia, cuadro de valores y conductas morales; El valor fundamental de la familia se expresa con la noción de hogar. La expresión “hogar” es una metáfora muy fácil de

interpretar: implica en primer término, una idea de calor y de seguridad, se refiere también al papel económico de la familia. La familia es una organización de consumo. El hogar es también un centro y por ello se ve que la familia expresa una idea de reunión, una integración jerárquica. Además como el fuego necesita ser mantenido, la familia considerada como hogar supone una colaboración incesante y la lealtad de todos los miembros que la componen. Para RESTREPO (1995:240) la familia es sin duda el medio familiar que suministra los primeros modelos para que el niño, aprenda valores y conductas. Es muy probable que cuando los modelos familiares ofrecen conductas desviadas o a diferencia cuanto mejor integrada y armoniosa resulte la familia, mayor será la probabilidad de que tales modelos sean reproducidos por los hijos, es por ello que esta institución es de gran importancia para el desarrollo normal y el aprendizaje de conductas en el niño. Es de gran importancia el medio donde se desarrollan y crecen los menores, es necesario tener en cuenta que la educación en el seno de la familia basada en sólidos valores morales, son la mejor alternativa para un menor. En lo que respecta, a la influencia de un entorno familiar negativo se puede considerar lo siguiente:

- **Familia incompleta:** Llamado también hogar deshecho o familia rota y es consecuencia de abandono por parte de uno de los padres, por el divorcio o por el fallecimiento de uno de los progenitores. La situación de riesgo de este tipo de hogar, estaría condicionada en cierto modo por la razón específica que la haya originado. La desadaptación creada en el menor, genera el desarrollo de conductas violentas dentro del seno del hogar y de la comunidad.

- **Familia numerosa:** se trata de familias con escasos recursos económicos, donde es frecuente el hacinamiento y promiscuidad, esto último facilita una variedad de situaciones difíciles para el buen ajuste psicosocial de sus miembros, sobre todo de los menores. Cuando el grupo familiar vive en tales condiciones, es frecuente que el menor sea sometido a prácticas sexuales, para las cuales aun no está en condiciones de prestar su consentimiento, debido a la falta de desarrollo físico y psíquico.

- **Familia con antecedentes delincuenciales:** se trata de una familia donde todos sus miembros se dedican a realizar conductas delincuenciales. Siendo esta una conducta habitual que influirá negativamente entre todos los miembros, más aun si en algunas familias uno o ambos progenitores se dedican a la prostitución, drogas, falsa mendicidad, consumo habitual o venta de drogas, lo que genera un quebrantamiento de las normas sociales y propician un desajuste con el medio social.

a) Los medios de comunicación:

Según MOMENTHIANO (1999: 197) se debe tener en cuenta que los medios de comunicación juegan un papel muy importante, sobre todo por la temática o contenido de violencia y sexo preponderante; los medios de comunicación e información que han alcanzado mayor auge y difusión, especialmente en las zonas urbanas tales como la televisión, el cine, el internet, diarios y la radio. Estos medios de comunicación se caracterizan por ofrecer imágenes de agresión, violencia, sexo, drogas incitando al consumismo, entre otros; no siendo modelos para contribuir a la formación de personas racionales, si no por el contrario seres humanos, con altas dosis de violencia, de esta forma los

medios de comunicación vienen a constituir en estímulos indirectos que contribuyen a la manifestación de conductas desviadas; estudios realizados por BANDURA (1973), demuestran que los medios de comunicación masiva, sobre todo la televisión constituyen una fuente de aprendizaje por imitación del comportamiento agresivo.

b) Las dificultades económicas:

En una economía frágil y dependiente como la nuestra, son frecuentes las crisis económicas que generalmente golpean de manera más directa a las clases populares con inflación y desempleo. ESPINOZA (1998: 249) señala, es indudable que existe una relación entre la pobreza y la comisión de delitos, especialmente de delitos contra la propiedad. La falta de satisfacción de necesidades legítimas puede también, provocar la comisión de delitos violentos, haciendo al hombre más impulsivo a consecuencia de la intoxicación alcohólica y desnutrición. La situación económica en sus aspectos de pobreza o deseos de riqueza, es directa o indirectamente, una de las causas de conductas delictivas ya sea para delitos comunes o los delitos económicos, en ambos casos los móviles son distintos.

En el Perú, muchas familias viven en condiciones inhumanas, que hacen imposible la existencia de un ambiente familiar adecuado, para el normal desenvolvimiento de las capacidades físicas e intelectuales.

En este medio y en tales circunstancias los niños crecen en la amenaza física, privado de condiciones económicas que generan niños y jóvenes renegados, que forman pandillas, como es el caso de muchas ciudades donde este fenómeno juvenil ha crecido considerablemente durante la última

década. Por estas privaciones económicas, no solo son materiales sino también generan un decaimiento en el orden moral, incertidumbre en las familias. La pobreza en los hogares origina generalmente la insatisfacción de una serie de necesidades a los integrantes del grupo familiar, ya sean alimenticias, de vivienda, de vestido, de recreación, etc. Ante esta variedad de carencias, los integrantes de la misma manifiestan sentimientos de insatisfacción que sumado a otros factores pueden dar lugar a la aparición de conductas delictivas, con la finalidad de intentar satisfacer las necesidades no cubiertas.

Por su parte REYES (1996: 141) sostiene que la criminalidad no solo proviene de los sectores marginados, también procede y en gran escala de los sectores más acomodados de la sociedad donde muchas veces no se denuncia, por temor al escándalo o porque el poder económico de estas personas que los sumergen en la cifra oscura de la criminalidad.

c) Problemas de escolaridad:

La escuela: Después de la familia es la primera y auténtica palestra en la cual el menor puede explicar sus aptitudes y confrontar sus propias experiencias, a través de la adquisición de conocimiento.

Según ESPINOZA (1998:249) La sociedad contemporánea no ha podido lograr anular completamente el analfabetismo. Es frecuente observar el fenómeno del analfabetismo, escaso grado de instrucción en los delincuentes, la mayoría de los cuales no han terminado sus estudios, llegando sólo a un nivel primario, frente a ello se aprecia un factor social mucho más amplio, ya que en muchos de los **casos esta**

insuficiente o ausente escolaridad básica no se debe a una deficiente intelectual, sino muchas veces a condiciones económicas, que se presentan en algunas formas de rendimiento deficiente o un mal comportamiento en la escuela.

5.4. LA POBREZA Y EL ALTO ÍNDICE DE DELINCUENCIA EN EL PERÚ

El índice de la delincuencia se ha incrementado durante los últimos años, convirtiéndose en una de las principales preocupaciones no solo de la población sino de las autoridades de nuestro país. Según MORALES Y RUÍZ (2007:4, 28 y 34) señalan que el creciente aumento de los índices de criminalidad, en el mundo y sobre todo en los países subdesarrollados, es motivo de preocupación constante por parte de las autoridades y de la población en general, según el Banco Mundial, el crimen y la violencia se presenta como uno de los principales obstáculos para alcanzar las metas de desarrollo para los países de América Latina, por ser la región con mayor tasa de delincuencia. Lima es la región que supera con creces a las demás regiones en el número de denuncias registradas de delitos 74,518 denuncias, seguida por la Libertad 13,039 denuncias en el año 2006, cabe resaltar que Lima y La Libertad son las regiones con la mayor población y con mayores áreas urbanas. Además señalan que en el caso de violencia sexual ha sido más reportada después de La Libertad (14.5), en Lima (12.1) y Madre de Dios (8.4).

Asimismo MORALES Y RUÍZ (2007:61 y 67) señalan que de acuerdo al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), existe un conjunto de factores socioeconómicos que indican en los mayores niveles de delincuencia, tales como los bajos niveles de instrucción, las altas tasas de desempleo, problemas del entorno el deterioro de valores y la débil cultura de ayuda mutua. Así el problema de los altos índices de la delincuencia es un problema con múltiples causas, algunas de estas (como las socioeconómicas) escapan del ámbito de acción de la

Policía Nacional y requieren la acción de diversas instituciones tanto públicas como privadas. También refieren que el estudio de la delincuencia y de la inseguridad ciudadana es un fenómeno cada vez más relevante, tanto en nuestro país como en el resto del mundo. Existe una diversidad de factores que pueden explicar este fenómeno, entre ellos factores económicos, demográficos, relacionados a las drogas, educacionales, relacionados al capital social, policiales, entre otros. Además de estos la delincuencia también posee una dimensión geográfica poco estudiada en el Perú, salvo por los estudios de Basombrio (2003) y Apoyo (2005) que reconocen la heterogeneidad de este fenómeno al existir una gran heterogeneidad de cada característica socioeconómica al interior del país.

5.5. TEORÍA GENERAL DEL DELITO

5.5.1. Concepto de teoría del delito:

Según ZAFFARONI (1998:389) la “teoría del delito” es la parte de la ciencia del Derecho Penal que se ocupa de explicar qué es el delito en general, es decir cuáles son las características que debe tener cualquier delito. Asimismo Para MUÑOZ CONDE (1990: 1) “la teoría general del delito se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito”. Entonces la teoría general del delito comprende un conjunto de proposiciones sistemáticas organizadas que pretenden explicar la naturaleza jurídica del delito, es decir es la más moderna construcción dogmática que permite establecer si el hecho realizado por una persona es o no delito, al verificar si concurren o no en él sus elementos constitutivos tales como la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. La utilidad de esta teoría radica en que ofrece al jurista como al operador jurídico una propuesta metodológica, un modelo de análisis que sirve para establecer si la realización de un hecho concreto acarrea una responsabilidad penal para sus autores, finalmente se considera como un obstáculo a la arbitrariedad en la

interpretación de la ley.

- **Concepto de delito:** Al respecto existen varias definiciones desde diversos puntos de vista tales como definición naturalista, sociológica, dogmática, legal entre otras; a continuación se desarrolla algunas definiciones:

Según GIUSEPPE MAGGIORE (1971: 251) el delito puede definirse en sentido formal (jurídico-dogmático) y en sentido real (ético-histórico) en la primera acepción se llama delito toda acción legalmente punible. En el segundo significado, delito es toda acción que ofende gravemente el orden ético- jurídico y por esto merece aquella grave sanción que es la pena. Para SILVIO RANIERI (1975: 141) delito es el hecho humano previsto de modo típico por una norma jurídica sancionada con pena en sentido estricto (pena criminal), lesivo o peligroso para los bienes o intereses considerados por el legislador como merecedores de la más enérgica defensa, y expresión reprochable de la personalidad del agente, tal como se encuentra en el momento de su comisión. Asimismo Para MUÑOZ CONDE (1990: 2) el delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Igualmente para FRANZ VON LISZT, citado por JIMÉNEZ (1961:39.) el delito (acto punible) es la figura legal al que el orden jurídico asocia la pena como consecuencia jurídica. Sin embargo para BUSTOS citado por PRADO, BOJARQUEZ y SOLIS (1995: 201) el delito es una conducta típica (acción u omisión), antijurídica y culpable. Sus elementos son entonces la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad. Se trata de una definición tripartita del delito: La tipicidad. La adecuación de un hecho determinado con la descripción que de él hace un tipo legal: La antijuricidad, la contravención de este hecho típico con todo el ordenamiento jurídico y la culpabilidad, es el reproche porque el sujeto pudo actuar de otro modo, es decir conforme al orden jurídico. Finalmente ZAFFARONI (1998: 397) señala que el delito es una conducta típica, antijurídica y

culpable. Para mi persona el delito es la acción humana típica, antijurídica y culpable.

5.5.2. Funciones de la teoría del delito:

Para PEÑA CABRERA FREYRE (2011: 49 y 50) la teoría del delito, no puede ser concebida como una construcción científica, de orden hermenéutica, todo lo contrario, como un método capaz e idóneo, de poder ser remplazado para la resolución de casos concretos, que involucren supuestos actos delictivos. Entonces las posturas doctrinarias de los juristas, para ser útiles deben ser susceptibles de aplicación por los operadores jurídicos. Asimismo la teoría del delito cumple un rol fundamental: primero, como criterio interpretativo de la norma jurídico-penal, a fin de fijar la relevancia jurídico-penal del comportamiento conforme a los alcances normativos del tipo penal (creación del riesgo jurídicamente desaprobado) y, segundo como método lógico-deductivo dirigido a resolver un determinado grupo de casos, como interdicción a la arbitrariedad judicial y como mecanismo garantizador del principio de igualdad. Así también la dogmática jurídico-penal cumple una destacada labor a fin de reforzar la seguridad jurídica en la administración de justicia, asegurando la confiabilidad y predictibilidad de las resoluciones jurisdiccionales.

5.5.3. Teoría del delito y el Estado Social y Democrático de Derecho:

Para PEÑA CABRERA FREYRE (2011: 51 y 52) la teoría del delito tiene que ver con la concurrencia de los presupuestos de punición: con la tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad, a veces con la punibilidad; método de racionalización para la solución de casos concretos, que no solo se orienta a la afirmación del principio de legalidad, en cuanto a la conciencia jurídica de la comunidad, sino también a garantizar los derechos fundamentales del individuo, tanto

en lo que respecta a la imposición de una pena ajustada a su demostrada culpabilidad, sino también a respetar su dignidad inherente, prescribiendo la imposición de penas crueles e infames, así como encauzar la sanción punitiva a la pretendida rehabilitación social, a los cometidos preventivo- especiales de la pena, que toman lugar de forma preferente, en estadio de ejecución penal. Una política criminal coherente con los postulados constitucionales vigentes, no puede abandonar a su suerte a quien delinquirió, por el contrario debe procurar todos los mecanismos y herramientas necesarias, para que dicho sujeto no vuelva a delinquir en el futuro, además debe permitir y viabilizar la reinsertación del penado a la sociedad. Entonces la política del estado debe armonizar con los derechos fundamentales de la persona, consagrados en el texto constitucional. Por ende la política criminal debe ser una síntesis del Estado de Derecho y del Estado Social. Lo que en consuno determina una función preventiva especial de la pena, sin que ello importe vaciar de contenido material a los fines preventivo-general. La teoría del delito constituye la determinación de las fronteras mínimas de lo que puede ser prohibido y penado por el Derecho Penal, asimismo ofrece las respuestas, de que conductas y que elementos deben concurrir, para que un hecho sea jurídico penalmente relevante y punible, cuales son las características que debe contener una conducta para que pueda ser penada.

5.5.4. Comportamientos penalmente relevantes en la legislación nacional:

Según HURTADO (2005: 397) en nuestro país la terminología utilizada por el legislador para designar los comportamientos penalmente relevantes es variada e imprecisa, lo cual es una consecuencia inevitable de las deficiencias de la técnica legislativa empleada. Si bien su objetivo no es la precisión dogmática, bien pudo haber logrado sin embargo cierta uniformidad en los vocablos

empleados, lo que hubiera redundado en favor de la claridad y precisión el texto legal. Tal es el caso que el artículo II del título preliminar, que consagra el principio de la legalidad, se habla de “acto”. Pero se emplea el término “hecho” en el art. III del mismo título, al prohibir la aplicación de la analogía. Esta diferencia de terminología puede explicarse de la manera siguiente: mediante el vocablo “acto” se hace referencia a los comportamientos antes de que sean descritos en un tipo legal. Por el contrario la palabra “hecho” es utilizado para designar a los actos ya declarados punibles. Lo que estaría confirmando, primero, porque en el art. X se emplea la expresión “hechos punibles” al declararse aplicables los principios generales a la leyes especiales. Segundo porque al regular las condiciones de punibilidad se agrupan las disposiciones concernidas bajo el título de “hecho punible”.

Esta terminología no resulta coherente, pues el término “hecho” no se refiere solo a las acciones humanas sino también a todo suceso (fenómeno natural, comportamiento animal, etc.), salvo que ambos términos hayan sido comprendidos como sinónimos. A esto se debe aparentemente que, el art. 72 del Código Penal (CP) que regula la aplicación de las medidas de seguridad, se diga: “el agente hay a realizado un hecho previsto como delito”. En realidad, mediante esta fórmula se hace referencia a un “hecho no punible”, es decir un acto que no constituye delito y , por consiguiente, no puede ser la ocasión para imponer una pena. En este sentido también hay que entender el texto del art. 20 inc. 1 del C.P., referente a la inimputabilidad que dice “facultad de comprender el carácter delictuoso del acto”. Estas imprecisiones lingüísticas sin embargo son limitadas por lo prescrito en el art. 11 del C. P., según el cual los delitos y las faltas son “las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley”. Pero así se incurre en una nueva imprecisión: el termino acción es empleado en el sentido de “acción positiva” (comisión). Con lo que debería volverse a pensar que el término genérico es “acto”.

El empleo de la expresión “hecho punible” puede deberse a la influencia de la terminología germana: tanto en la doctrina como en la legislación alemana que se habla de “straftat” (hecho punible) en el C.P. alemán derogado se definió al delito como un “tat” (un hecho) y esto incito sin duda a los juristas de este país a buscar una definición unitaria para toda forma de acción. Pero nuestro art. 11 señala que hay dos tipos de comportamiento “acciones” (comisiones) y “omisiones”, constituye más bien una norma de origen español.

5.5.5. Elementos del delito:

Conforma se ha señalado precedentemente el delito es una acción que tiene que reunir tres elementos o características: típica, antijurídica y culpable.

- a. **Tipicidad:** Para MUÑOZ CONDE citado por VILLA STEIN (2001: 219) la tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Asimismo para HURTADO (2005: 406) la tipicidad es la característica de una acción de adecuarse a un tipo legal, mientras que a la acción legislativa de elaborar un tipo legal, se le designa con el término tipificar. Mientras que para PEÑA CABRERA FREYRE (2011: 90) la tipicidad es la conciencia plena entre el hecho cometido con la descripción abstracta descrita en el tipo penal, que es presupuesto de pena. En suma la tipicidad es la característica que debe tener la conducta (acción u omisión) para poder adecuarlo a un determinado tipo penal.

Tipo penal: es la descripción que hace el legislador de la conducta que considera delito. El tipo penal tiene una estructura dual: tipo objetivo y tipo subjetivo.

- **Tipo objetivo;** PEÑA CABRERA FREYRE (2011:99)

señala que la parte objetiva se describe el suceso factico, en cuanto a la descripción de una serie de hechos que dan lugar a la realización típica. Los elementos del tipo objetivo son:

- a. Descripción legal
- b. Los sujetos: sujeto activo y sujeto pasivo.
- c. La acción: acción propiamente dicha u omisión
- d. El resultado
- e. El bien jurídico: bien jurídico individual, supraindividual, especial, propios, de terceros, entre otros.
- f. El objeto materia del delito
- g. El nexo causal
- h. Los medios
- i. El momento de la acción
- j. El lugar de la acción

➤ **Tipo subjetivo;** según HURTADO (2005: 447) el aspecto subjetivo del tipo penal está constituido por las referencias al mundo interno del autor utilizadas para describir el acto criminal. También PEÑA CABRERA FREYRE (2011:100) señala que el legislador de acuerdo a lo normado en los artículos 11 y 12 del C.P. , ha establecido que el tipo puede cometerse a título de dolo o de culpa, no obstante el reconocimiento del principio de culpabilidad, ha incorporado en algunos tipos de la parte especial, los delitos cualificados por el resultado (preterintencionales).

El dolo, es el conocimiento y la voluntad de realizar el tipo penal, asimismo el dolo tiene dos elementos: el *cognitivo* (conocimiento) y el *volitivo* (voluntad). El sujeto conoce los elementos del tipo penal (elemento cognitivo). El sujeto realiza voluntariamente los elementos del tipo

penal objetivo (elemento volitivo).

La culpa, como ya se ha señalado el art. 11 C.P. establece que los delitos y las faltas pueden estar constituidos por acciones u omisiones tanto dolosas como culposas. La culpa se configura cuando el sujeto activo infringe un deber objetivo de cuidado, el deber objetivo de cuidado puede surgir de la ley, contrato, reglamento o del sentido común. Por lo tanto existirá culpa cuando el agente actué con negligencia, imprudencia o impericia.

- b. Antijuricidad;** según HURTADO (2005: 513) la palabra antijuricidad se utiliza para señalar una característica de la acción: no ser conforme al orden jurídico. También refiere que la antijuricidad es una valoración negativa de la acción en relación con todo el orden jurídico. En definitiva la antijuricidad en nuestro país es entendida como la acción contraria al orden jurídico, sin que concurran alguna causa de justificación.

- c. Culpabilidad;** respecto a la culpabilidad existen diversas teorías para definir la culpabilidad, tales como: concepción psicológica, psicológico-normativo, el normativismo, la teoría finalista de la acción. según HURTADO (2005:605) de acuerdo a la teoría finalista de la acción que es aceptada en nuestro país la culpabilidad consiste en un juicio de reproche dirigido contra el autor. El objeto de este reproche es la actitud incorrecta del autor ante las exigencias del orden jurídico, actitud que se concreta en el hecho típico e ilícito. Esto supone que el agente se haya decidido a actuar violando su deber de conformarse a los mandatos del orden jurídico. En consecuencia se le juzga negativamente porque, en el caso concreto, hubiera podido adecuar su voluntad al mandato legal. La evitabilidad subjetiva de la violación del deber jurídico

constituye, la condición fundamental del juicio de culpabilidad. En síntesis la culpabilidad es la reprochabilidad que se hace al sujeto, por haber actuado de una manera determinada, pudiendo haber actuado de una manera distinta. Además son tres requisitos que se exigen para determinar la culpabilidad de un sujeto: la determinación si el sujeto es imputable, conocimiento de lo antijurídico y exigencia de una conducta distinta.

5.6. TEORÍA DE LA PENA:

Según ZAFFARONI y NINO Citado por ALEGRÍA (2008: 96-97) refieren que desde tiempos antiguos se ha tratado de justificar la imposición de penas. Así ya Platón y otros filósofos de la antigua Grecia precisaban que ante un acto dañoso era necesario reaccionar mediante la sanción a su autor. Sin embargo, no sería sino hasta mediados del siglo XIX que se trataría a profundidad el tema ya desde la reciente dogmática penal. Debemos recordar que sería con la ilustración y con las ideas de Beccaria que el derecho penal iniciaría un camino de asimilación de principios que lo llevarían a evolucionar hasta el actual derecho penal, ya que Beccaria asimiló la sustancia de las ideas de Montesquieu, Rousseau, Marat, Voltaire, entre otros, acerca de un nuevo modelo de sociedad basado en la libertad del individuo. Beccaria en su libro *Del Delito e delle pena*, sentó las bases del derecho penal liberal, pues fue un texto de política criminal que propugnaba el principio de legalidad, la humanización de las penas, la abolición de la tortura, el principio de igualdad ante la Ley, el principio de proporcionalidad entre el delito y la pena, entre otros. Estas ideas iniciales de Beccaria generarían una corriente que en el derecho penal se llegaría a conocer como la Escuela Clásica, surgida principalmente en Italia, siendo sus principales figuras Filangieri, Romagnosi, Carmignani, Rossi y Carrara, y en Alemania Feuerbach. Todos ellos realizaron importantes aportes a la dogmática penal, aunque realmente no formaron una escuela homogénea, sino que

simplemente bajo este r tulo se congreg  a los juristas surgidos entre la Ilustraci n y el advenimiento del Positivismo.

Es en esta escuela que como se ha dicho, no constituy  una corriente homog nea, pues entre sus miembros existir n incluso posiciones contrapuestas surgir n los primeros intentos de justificar la pena. As , Rossi se adscribir  a una teor a retribucionista de la pena mientras que Carmignani postular a una teor a preventiva.

Sin embargo, posteriormente el Positivismo generar a un viraje en el derecho penal hacia posiciones que posteriormente ser n consideradas como sumamente peligrosas para los individuos de la sociedad, dado que las corrientes positivas en el derecho penal propusieron y positivaron legislaciones que conten an un derecho penal de autor en vez de un derecho penal de acto, abandono de las tesis retribucionistas por la adopci n de posiciones preventivas que fomentaban penalizaciones incluso hasta la inocuizaci n de los delincuentes sustentado en su potencialidad de da o por caracter sticas de su personalidad, esto por influencia de la criminolog a reinante en dicho momento que recog a los postulados de Lombroso, Ferri y Gar falo, principalmente, quienes crearon a trav s del Positivismo Criminol gico las bases para la existencia de un Estado extremadamente intervencionista. El positivismo jur dico, en derecho penal, dar a origen a dos corrientes de interpretar dicha secci n del derecho: El positivismo jur dico normativista y el positivismo jur dico sociol gico. Sin embargo, dentro de este panorama sombr o generado por el Positivismo se generar a un instrumento de tal importancia como lo es la dogm tica de la teor a del delito, de la cual se desprender a posteriormente el Neokantismo, el Finalismo y, m s actualmente, el Funcionalismo.

Contempor neamente, podemos encontrar las llamadas Teor as Positivas de la pena, es decir, aquellas que proponen que la pena debe existir, mientras que por otro lado, propugnado por la Criminolog a Cr tica y la Escuela Cr tica del Derecho Penal, se tienen las Teor as Negativas de la pena, que proponen desde la desaparici n del Derecho

Penal y en consecuencia de la pena y su consiguiente reemplazo por alternativas de solución de conflictos, hasta la minimización del mismo.

Dentro de la primera clasificación encontramos las Teorías Absolutas, las Teorías Relativas y las Teorías Mixtas. Dentro de la segunda clasificación se aprecia, principalmente, las Teorías Abolicionistas y las Tendencias del Derecho Penal Mínimo o de Intervención Mínima.

5.6.1. Las teorías positivas de la pena:

Según ZAFFARONI I y NINO Citado por ALEGRÍA (2008: 98-100) en el debate sobre las penas hacen referencia a las siguientes teorías:

1. Las Teorías Absolutas, de la Retribución, de la Expiación o de la Justicia:

Retrocediendo en este panorama tenemos que referir que sería la Escuela Clásica la que propugnaría las Teorías Absolutas de la pena, que se sustentan en el valor justicia, es decir, esencialmente propugnan que la pena tiene como función hacer justicia al retribuir el daño causado por el autor del delito, de tal manera que, con Kant y Hegel, afirmarían que “la pena es legítima si es la retribución de una lesión cometida”. Así, mediante la pena se produce al autor del delito un mal que compense el mal que ha causado. Contra esta posición se ha argumentado que afirmar que la pena compensa el daño causado por el delincuente no tiene sustento empírico, es decir, tal afirmación no es demostrable y es una simple especulación. Asimismo se afirma que no es cierto que la pena impuesta compense el daño que el delincuente ha causado, sino que al mal originado por el delito se le sumará el mal que causa la imposición de la pena. En consecuencia, sustentar la pena, refieren los críticos de estas teorías, en el valor justicia no genera ninguna consecuencia social positiva, es decir, per se no permite combatir la criminalidad, entendiendo esto como reducirla lo más posible, lo cual es inaceptable en un sistema jurídico que pretenda tener visos de

legitimidad. Es decir, una teoría de la pena basada en el concepto o valor justicia no podría justificar la intervención estatal pues no genera ningún resultado de importancia para variar las condiciones que generan la delincuencia. Así, deben descartarse las teorías absolutas como sustento de la pena.

2. Las Teorías Relativas o Preventivas:

Por otro lado sería la Escuela Positiva la que postularía las teorías preventivas, las cuáles pretenden tener fines de utilidad social. Es decir, pretenden hacer disminuir la incidencia en el delito mediante la prevención al encontrar una función social a la pena: un sector propugna que dicha función es la protección de bienes jurídicos, mientras que otro sector refiere que la función de la pena es la de reafirmar la norma vulnerada a través de la desautorización que de ella hace el infractor de la ley penal con su conducta. De esta forma, refieren sus defensores, se logra justificar la intervención del Estado en la esfera de libertad de las personas que cometen delitos.

2.1. Las Teorías de la Prevención General; Propuesta inicialmente por Paul Ansel Feuerbach, éstas pretenden prevenir el delito mediante la intimidación de la generalidad de los integrantes de la sociedad, inhibiendo los impulsos delictivos de indeterminados potenciales autores de delitos. Es decir, plantean que el tipo penal, entre otras funciones, tiene la de motivación, ya sea a través de un mensaje que fomenta los valores positivos al hacer conocer las conductas prohibidas (Prevención General Positiva), o mediante la intimidación que genera la imposición de una pena (Prevención General Negativa).

Estas teorías también han recibido cuestionamientos y críticas. Así, al igual que las posiciones retribucionistas, también se sostiene que el efecto desincentivador de la pena, es decir, su efecto motivador

de no cometer delitos, tampoco ha sido demostrado pues no existe prueba empírica de tal motivación o desincentivación del delito. Igualmente se critica que el intentar disuadir mediante la amenaza permite y fomenta la elevación indefinida de las penas ya que responde a la lógica de que cuanto más grande es la amenaza más fuerte será el efecto intimidante y en consecuencia se disminuirá el delito, lo cual la realidad ha demostrado no ser acertado, pues inclusive la imposición de pena de muerte como pena conminada no ha determinado que los delitos sancionados con dicha pena disminuyan sustancialmente, con lo cual sí se puede concluir que los que se intimidan con la prevención general son, usualmente, el mismo sector de la población que siempre respeta la ley y que no comete delitos. Entonces, con estos argumentos también, dicen sus detractores, se debe descartar las teorías relativas como sustento de la pena.

2.2. Las Teorías de la Prevención Especial.- Franz Von List, uno de los principales representantes de la Escuela Positivista en el derecho (más específicamente del Positivismo Jurídico Sociológico) refería que “La pena es prevención mediante represión”. Posteriormente, se recurriría al concepto de “Tratamiento” a fin de obtener un resultado en el delincuente a fin de que no reitere su conducta lesiva de bienes jurídicos protegidos por la ley penal, intentando su resocialización, readaptación y resocialización (Prevención Especial Positiva) y finalmente, en casos incorregibles, proceder a su inocuización, es decir, a su inutilización a fin de privarlo de su capacidad de daño (Prevención Especial Negativa). Se han hecho también diversas críticas que descalifican a estas posiciones. En primer término se constata que se utiliza al ser humano para obtener fines sociales, esto es, la disminución de la delincuencia, lo cual, se dice, lesiona la dignidad humana, pues el ser humano no puede ser utilizado como objeto para la búsqueda de

finés. Asimismo, también se verifica que el tratamiento no tiene el éxito esperado en la gran mayoría de casos, teniendo presente que más bien los centros de reclusión son sensiblemente criminógenos en vez de rehabilitadores.

2.3. Las Teorías de la Unión, Mixtas; de la Combinación o Unificadoras. Las Teorías Mixtas intentan combinar los principios legitimantes de las teorías absolutas y de las teorías relativas en una tercera teoría unificadora. Es decir, procuran justificar la pena en su capacidad para reprimir y prevenir al mismo tiempo. Así, refieren que la pena es legítima porque es justa y útil. Sin embargo, la combinación puede dar mayor énfasis o preponderando a uno de estos elementos sobre el otro, de tal forma que pueden generarse dos posiciones teóricas. En las Teorías Unificadoras Retributivas, la utilidad de la pena puede contemplarse legítimamente siempre y cuando ni se requiera no exceder ni atenuar la pena justa. Por otro lado las Teorías Unificadoras Preventivas señalan que la utilidad es lo que fundamenta la imposición de la pena, haciéndola legítima, pero dicha utilidad no puede sobrepasar los límites de la pena justa. Jakobs ha criticado estas posiciones unificadoras refiriendo que. En primer término, les afecta las mismas críticas que a las teorías absolutas y relativas, y por otro lado se pretende unificar con el simple uso del lenguaje realidades que son incompatibles entre sí. Finalmente, sobre el extremo de las Teorías Positivas de la Pena, Roxin ha propuesto una concepción o teoría dialéctica de la pena, pues plantea que el tipo penal tiene un efecto desmotivador general de conductas delictivas, por lo que el tipo tiene de por sí un efecto de prevención general. Al momento de imponerse la pena, y en el instante de su determinación, la retribución limita a la prevención especial, la cual pondrá de manifiesto su esencia preventiva especial cuando la pena se ejecute en la búsqueda de fines resocializadores.

5.6.2. Las teorías negativas de la pena:

Según ZAFFARONI I y NINO Citado por ALEGRÍA (2008: 100-101) Estas teorías precisan que el derecho penal no ha solucionado el problema del delito y por el contrario, ha generado mayor violencia, tanto legítima como ilegítima. Refiere el mismo Zaffaroni que “ninguna de las teorías positivas de la pena, es decir, de las que creen que pueden definir la pena por sus funciones fue verificada en la realidad social” por lo que “el concepto de pena útil al derecho no se puede obtener de modo positivo (es decir, a partir de sus funciones reales, que en buena medida son desconocidas y las conocidas son altamente complejas y mutables y a veces delictivas)...” lo cual “impone la necesidad de construir un concepto negativo de pena, obtenido por exclusión, y al mismo tiempo, confesando la imposibilidad de agotar el conocimiento de sus funciones, de modo que tendremos un concepto negativo y también agnóstico... la pena y su utilidad no es ni puede ser una cuestión de fe”. Así, el concepto negativo de pena es precisado por ZAFFARONI como “(a) una coerción, (b) *que impone privación de derechos o dolor*, (c) que no repara ni restituye y (d) ni tampoco detiene las lesiones en curso ni neutraliza los peligros inminentes”.

1) El Abolicionismo; Ferrajoli nos refiere que las doctrinas abolicionistas son aquellas que “no reconocen justificación alguna al derecho penal y propugnan su eliminación, bien por que impugnan de raíz su fundamento ético-político, bien porque consideran que las ventajas proporcionadas por él son inferiores al coste de la triple constricción que producen: la limitación de la libertad de acción para los cumplidores, el sometimiento a juicio de todos aquellos de quienes se sospecha que son incumplidores y el castigo de cuantos juzgue que lo son”. Deja constancia además que el abolicionismo penal constituye un conjunto heterogéneo de teorías, doctrinas y actitudes ético culturales unificadas por la negación de cualquier clase de justificación o legitimación externa de la intervención punitiva sobre la desviación por parte del Estado, y sus propuestas

son de lo más dispares.

Ante tal situación, una de las posturas más difundidas del Abolicionismo plantea reemplazar el sistema de penas por mecanismos alternativos de compensación ante la comisión de delitos. Estos pueden ser mecanismos de reparación, tratamientos terapéuticos, conciliaciones y transacciones.

2) Derecho Penal Mínimo: Los propulsores de esta corriente plantean que, en primer término, se deben reducir los tipos penales a la protección de los bienes jurídicos de mayor importancia. Asimismo, las penas deben ser cortas con mecanismos de salida a través de beneficios penitenciarios o mediante el uso de formas no efectivas de pena o mecanismos procesales de conclusión de procesos como la aplicación de criterios de oportunidad, acuerdos reparatorios o conclusiones anticipadas del proceso que permitan regular a las partes la consecuencia del delito.

Esta posición parte del parámetro utilitario de propender al máximo el bienestar posible de los no desviados, como el mínimo malestar necesario a los desviados.

5.6.3. La pena en la legislación peruana:

En principio el Código Penal en el artículo 28 prescribe las clases de penas tales como: pena privativa de la libertad, restrictiva de libertad, limitativa de derechos y la multa. Además el art. 29 señala que la pena privativa de la libertad puede ser temporal o de cadena perpetua, en el primer caso tendrá una duración mínima de 2 días y una máxima de 35 años.

Por otra parte la constitución política del Perú (1993) en el artículo 139 inciso 22, en concordancia con el art. II del título preliminar del Código de Ejecución Penal, establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Asimismo el C. P. en el art. IX del título preliminar señala que

la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Sin embargo en la realidad estas disposiciones legales son letra muerta.

5.7. DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL EN LA LEGISLACION NACIONAL

Según VÁSQUEZ BOYER (2010: 118) señala, es evidente que siendo el bien jurídico protegido por la ley, un interés, un derecho, su contenido es consecuencia de una valoración social hecha en un momento determinado. No puede, por ello, su contenido ser ajeno a la concepción que histórico temporalmente resulta siendo dominante en el caso concreto. Para una inmediata verificación de lo que el legislador históricamente ha pretendido proteger en los últimos 152 años en el país, a través de los tipos penales de violación sexual, nos permite advertir la ideología de aquel legislador y afirmar con el Código Penal de 1863 se quería proteger la honestidad y con el de 1924 la libertad y el honor sexual, a diferencia de la libertad sexual que se ha propuesto proteger el legislador del Código Penal de 1991.

De la determinación y contenido que el legislador dé al bien jurídico depende en gran medida el actuar del operador jurisdiccional. A la vez, tanto esa determinación como el contenido, constituyen excelentes medios para su interpretación (Hurtado, 2005: 405). Así, si lo que se quería con el Código Penal de 1863 era proteger la honestidad, habría que entender que el operador jurisdiccional no podía concebir la existencia de violación sexual en agravio de una persona deshonesto porque, por ejemplo esa persona practicaba el meretricio. Las prostitutas o prostitutos, siendo personas “deshonestas” en el entender del legislador de antaño, quedaban fuera de los límites de protección de la Ley, lo que contemporáneamente y a la luz del gran desarrollo que han alcanzado los derechos fundamentales de la persona, es inconcebible, tanto más si lo que ahora se protege es la libertad sexual, entendiéndose a la actividad en el ámbito sexual una forma de expresar la libertad

personal que tiene el individuo.

El desarrollo de la sociedad y de su dinámica importa también el desarrollo de las ideas y del conocimiento por lo que acorde a ello es manifiesta la diferencia entre la concepción del legislador de 1863 y del de 1991, respecto de lo que se debía proteger a través de los tipos penales de violación sexual. Aquel legislador estaba imbuido de una concepción que correspondía a una sociedad con fuerte o gran dosis de feudalismo e incipiente presencia del capitalismo, consecuentemente las ideas libertarias propias de la revolución francesa no alcanzaban la difusión que después tuvieron, ni tampoco los derechos de la persona eran concebidos en su exacta dimensión, por lo que no se alcanzaba a concebir que nadie podía ser objeto de agresión sexual.

Promulgado el Código Penal de 1991 y con la concepción que en aquella época ya se tenía de los derechos humanos, era previsible que el legislador peruano haya llegado a dotar de un contenido distinto al bien jurídico a ser protegido en los delitos de violación sexual. Coetáneamente a la promulgación del referido Código los temas sexuales estaban dejando de ser un tabú, un tema reservado para ciertos círculos, básicamente los académicos, reconociéndose a la libertad sexual como una forma de la libertad personal.

Dominantemente se entiende que en los atentados contra la libertad sexual ésta debe ser entendida en sentido positivo-dinámico y negativo-positivo (Caro y San Martín, 2000: 67) el aspecto positivo-dinámico se concreta en la capacidad de la persona de disponer libremente de su cuerpo para efectos sexuales, el cariz negativo-positivo es la capacidad de negarse a ejecutar o tolerar actos sexuales en los que dese intervenir. Tal entendimiento de la libertad sexual es de carácter envolvente; comprende tanto la aceptación como la negación al acceso carnal o análogo, sea en calidad de sujeto activo o pasivo de dichos actos; así como sus aspectos colaterales vinculados a lo que constituye

el pleno ejercicio a un derecho fundamental de la persona, que es la libertad personal; derecho consagrado en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Consecuentemente, entendiéndose la libertad sexual como parte o expresión de la libertad, que a su vez es un derecho fundamental de la persona es imposible entender que su ejercicio pueda ser interpretado restrictivamente. Es un derecho fundamental y por tanto un derecho absoluto no susceptible de ser reconocido solo parcialmente; pero para ello es sustancial advertir la férrea voluntad del sujeto pasivo respecto de la realización o no del acceso carnal o el análogo. Así se entenderá, entonces, que se afecta la libertad sexual de una persona si es que esta no obstante haber aceptado el acceso carnal o análogo en un momento determinado, expresa luego su decisión de no realizarlo, pero el sujeto agente del delito obra contrariamente a la voluntad expuesta, imponer el acceso carnal a aquella persona que inicialmente acepto realizarlo pero que luego expreso claramente su desistimiento. Es así, la expresión inequívoca de la voluntad (tacita o expresa) de realizar o no el acto carnal o el análogo, la forma más clara de poder colegir cuando se está o no ante un delito de violación sexual, lo que no ocurrirá si el sujeto pasivo del acto carnal acepto realizarlo en la habitación de un hotel pero el sujeto activo de dicho acceso se lo impuso en el ascensor y mientras se dirigían a esa habitación. Tampoco será delito de violación sexual si el sujeto pasivo acepto el acceso carnal a una hora determinada, pero el sujeto activo se lo impuso media hora antes. En tales casos la imposición del acceso carnal no es que este afectado la inquebrantable decisión de no soportar dicho acceso (que por lo demás lo desea), si no que se trata de discrepancias respecto de momentos o lugares en los cuales realizarlo. Y como ya se ha dicho, el bien jurídico libertad sexual está dotado de un componente libertad de realizarlo o no el acceso carnal. Si no hay voluntad para realizarlo, habría violación sexual cada vez que el acceso carnal se impone. Como ya se ha dicho respecto del bien jurídico libertad sexual, ha de considerarse que este le asiste o le reconoce solo aquellas personas

que pueden ejercitar esa libertad (aceptando o rechazando el acceso carnal o el análogo); sin embargo, ese entendimiento no es el que tuvo el legislador patrio cuando considero que la violación sexual afectaba la libertad sexual; entendimiento que no se condice con la denominación formal que se le ha dado en el e código penal a los delitos comprendidos entre el artículo 170 y 174 de dicho cuerpo normativo (delitos contra la libertad sexual), concebidos para proteger a las personas de las acciones precedentes de otras y dirigidas a afectar su ámbito sexual. Pues de lo contrario habría sido una grave irresponsabilidad no haber previsto ni considerado las agresiones sexuales contra aquellos que no son capaces de poder ejercer esa libertad, como en el caso de los alienados o los recién nacidos, que habrían quedado fuera de los alcances de protección legal.

En el delito de violación sexual se afecta tanto la libertad sexual como la indemnidad sexual, según la víctima pueda consentir o tener mínimo entendimiento del hecho, o no. Es evidente que en el caso de menores de edad, incapacitados para entender la naturaleza del hecho y por tanto de poder ejercer negativamente su libertad sexual, no puede afirmarse que se ha violado la libertad sexual de estos, sino más bien su indemnidad; esto es, su derecho a no ser afectados en el ámbito sexual y mantenerse más bien indemnes. La indemnidad sexual de una persona no puede ser equiparada a la libertad sexual, ya que en tanto esta se ejerce o se presume que la ejerce (en el caso de la violación ope legis, en que se presume jure et de jure la negativa al acceso carnal), la otra es un derecho inherente a su condición de incapaz natural para expresar su voluntad contraria al acceso carnal o el acto análogo. El estado, consecuentemente, debe velar porque esa persona se mantenga indemne en el plano sexual.

Se postula, en tal caso, una reforma en la denominación jurídica del rubro general de estos delitos, debiéndose denominar estos delitos, delitos contra la libertad sexual y la indemnidad sexual.

5.7.1. La violación sexual en Código Penal:

El legislador nacional ha consagrado entre los artículos 170 y 174 del Código Penal los delitos de violación de la libertad sexual en sus distintas versiones. En el art. 170 del mencionado Código se prescribe la figura básica de violación sexual, en el art. 171 violación sexual de persona en imposibilidad de resistir, en el art. 172 violación sexual de persona en incapacidad de resistir, en el art. 173 violación sexual de menores de edad y en el art. 174 violación de persona bajo autoridad o vigilancia. Como se puede advertir en la figura básica (art.170 CP) del delito de violación sexual, la característica sustancial es el uso de la violencia o la amenaza para llegar al acceso carnal o el acto análogo; mientras que para el caso de los artículos 171 y 172 del C.P. es necesario la exteriorización de una conducta de parte del sujeto agente para colocar a la víctima en la situación de imposibilidad de resistir, aquí no hay violencia o amenaza pero el agente encuentra a la víctima en el estado indicado en el tipo penal y la accede carnalmente o realiza el acto análogo previsto en la Ley; y en cuanto al art. 173 el acceso carnal o el acto análogo se producen en virtud a una dependencia psicológica en que se encuentra la víctima respecto del agente.

En lo que se refiere al *tipo objetivo*, específicamente a *los sujetos* del delito de violación sexual. De la formula típica se deduce que autor de este delito puede ser tanto hombre como mujer. Igual resultado se obtiene respecto de la víctima; puede ser un hombre o una mujer; pues el tipo penal no contiene la afirmación “*el que accede carnalmente*”, ya que de haber sido así se tendría por descartada la autoría por parte de una mujer, pues esta no cuenta con el medio idóneo para poder acceder carnalmente a otro u otra, pero si para ser accedida. La expresión utilizada por el legislador en el tipo penal de violación de la libertad sexual es “*el que obliga a otro a tener acceso carnal ...*”, resultado ser amplia y globalizante, que abarca tanto a las

agresiones sexuales procedentes de personas de ambos sexos o de hermafroditas o de aquellas personas que nacen sin los órganos genitales, pero pueden desarrollarlos de distinta manera por ejemplo analmente.

Por tanto producto de la expresión utilizada en el tipo penal permite admitir que será autor de violación de la libertad sexual aquel que a través de violencia o amenaza obliga a otro a soportar el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal; que realiza la misma persona que ejerce la violencia o amenaza. Será autor asimismo el sujeto, que a través de la violencia o amenaza obliga a otro a que soporte el acceso carnal realizado por un tercero, como aquel que utilizando los mismos medios obliga a un tercero que lo acceda carnalmente.

De otro lado será autor de violación sexual, aquel que con violencia o amenaza introduce por el conducto vaginal o anal de la víctima objetos o parte del cuerpo; conducta que, como ya se ha dicho, debe ser realizada plenamente por el mismo sujeto agente para responder a título de autor.

En lo referente al *acceso carnal*, esta expresión utilizada por el legislador nacional en el tipo penal de violación sexual, abarca tanto el acto sexual como el acto análogo, así como de una extensión referida a la penetración del miembro viril por el conducto bucal. Para el legislador peruano no es concebible el acceso carnal sin la presencia del miembro viril, ya que es éste el que será accedido, aun cuando como ya se ha dicho para ser autor del delito no se exige que sólo sea el sujeto agente quien acceda, sino que también a la víctima se le puede exigir contra su voluntad que soporte el acceso o que acceda contra su voluntad. De lo que se trata en el tipo penal es obligar a otro a tener acceso carnal contra su voluntad, sea accediendo o siendo accedido carnalmente.

Es irrelevante la penetración total o parcialmente del miembro viril

(immision penis), lo fundamental es que dicha penetración se haya dado; es irrelevante asimismo, si hubo o no eyaculación (immision seminis), pues este hecho no es exigido por el tipo legal, que como se ha afirmado, exige acceso y no eyaculación.

El acceso carnal por vía vaginal no implica que el miembro viril hay traspasado la frontera de la membrana himeneal. Es suficiente que dicho miembro haya traspasado el umbral o los límites del *labius minus*, aun cuando no haya traspasado el orificio himeneal, conforme así lo ha reconocido la Corte Suprema de la republica en notable jurisprudencia (San Martín, 2006:420). Basta entonces la llegada del órgano sexual masculino al interior del cuerpo de la víctima, es decir a zona de ella que normalmente no están en contacto con el exterior.

El acceso carnal por vía anal se tiene por realizada cuando el miembro viril llega a los esfínteres externos. De otro lado, se tendrá por realizada el acceso carnal vía conducto bucal cuando el miembro viril haya traspasado la frontera de los labios, sin requerirse que haya traspasado la frontera de la línea dental superior o inferior.

5.8. DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAS SEXUAL DE MENORES DE EDAD

SALAS (2013: 15,16 y 19) refiere que la protección de lo relativo a la sexualidad respecto a las niñas (os) y adolescentes representa un problema complejo que ha sido tratado en el ámbito legislativo de modo poco técnico en el Perú. Avances y retrocesos han marcado el proceder parlamentario en el afán de cautelar a aquel sector especialmente vulnerable contra los abusos de las personas que se aprovechan de la inexperiencia, la indefensión, la posición de poder familiar, factico, etc. Para someter a sus instintos a los niños, niñas o adolescentes.

Con gran frecuencia en nuestro país se tiene noticias de abusos sexuales que causan conmoción en la población, por la forma de

proceder de quien los realiza, en especial cuando quien lo padece son los niños, niñas o adolescentes, sea que se produzca en la esfera intrafamiliar (como perpetradores padres, convivientes de sus padres, tíos, abuelos, hermanos, primos, etc.) o en la extrafamiliar (profesores, vecinos, tutores y desde luego extraños).

En prevención y represión de dichas conductas, la Ley dictada en representación de todos los peruanos debe operar como una herramienta que permita regular las conductas destinadas a la protección de las personas vulnerables cuyo ámbito de tutela se encuentra enfocado en el artículo 173 del C. P. ante tales eventos, el legislador ha realizado modificaciones legislativas coyunturales consistentes en la creación de nuevos tipos penales, agravantes o incremento de penalidad; fenómeno denominado como parte del “Derecho Penal mediático”, que en buena cuenta desnaturaliza los principios que el derecho penal ha establecido al calor de los vaivenes de la opinión colectiva y el impacto en el sentimiento de seguridad sin perder de vista posibles efectos electorales.

La persecución punitiva del Estado debe ser racional y eficiente; sancionar de forma proporcional la conducta delictiva. La necesidad del aseguramiento y protección de la niñez, radica en su vulnerabilidad, dicho sector merece especial protección por constituir el futuro inmediato del país.

Las modificaciones efectuadas a la estructura normativa de los artículos 170 y 173 del C. P. han merecido extensos debates, y acciones concretas de control; ello por cuanto los delitos contra la libertad e indemnidad sexual implican grave connotación en sí mismos, toda vez que el acto sexual abusivo impregna una profunda huella psíquica en la persona que padece la agresión, situación fáctica de relevancia jurídica que se agrava cuando se comete en contra de menores de edad. La consecuencia del *ius punendi* se encuentra directamente relacionado con la restricción de derechos fundamentales, y en especial de la

libertad, por cuanto a la acreditación de la responsabilidad penal, generalmente sigue la imposición de una o más penas establecidas en el art. 28 del C. P. la libertad personal permite desarrollar diversos aspectos de la vida del ser humano, sin embargo esta debe ser conforme al ordenamiento jurídico del país.

De todas las modificaciones legislaciones efectuadas al artículo 173 del C.P. (siete en total), mayor atención mereció la realizada mediante la ley N° 28704, publicada el 05 de Abril del 2006, que extendió la escala de protección, incorporando como sujetos pasivos de este delito a las personas cuyas edades oscilaban entre los 14 a 18 años de edad. Sin embargo la última modificación del art. 173. Realizada mediante ley N° 30076, publicada el 19 de Agosto del 2013. Derogó el numeral 3 del mencionado artículo, dado que el referido numeral fue declarado inconstitucional mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 00008-2012-PI-TC, publicada el 24 de Enero de 2013.

5.8.1. Análisis del tipo penal de violación de la libertad sexual de menores de edad:

En el delito de violación sexual de menores de edad, MUÑOZ CONDE (1998: 197) señala que en el caso de los menores, el ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe en la medida que puede afectar a la evolución y desarrollo de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que incidan en su vida o en su equilibrio psíquico en el futuro.

1. Tipo objetivo.

a) Descripción legal: El delito de violación de la libertad de sexual de menor de edad, se encuentra ubicado en el libro II, título IV “delitos contra la libertad sexual”, capítulo IX “violación de la libertad sexual”, específicamente en el artículo 173 del Código Penal, que señala: *El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o*

realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, será de cadena perpetua.

2. Si la víctima tiene entre diez y catorce años de edad, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.

b) Sujetos: tenemos al sujeto activo y al sujeto pasivo:

Sujeto activo; según SALAS (2013: 44-45), refiere que para la comisión del tipo básico, no se necesita condición especial; por ser un delito común puede ser perpetrado por cualquier persona, varón o mujer; necesariamente mayor de 18 años de edad. En caso de ser menor de edad ello constituiría una infracción cuyo conocimiento le compete a la jurisdicción de familia. Sin embargo la conducta se agrava por las calidades especiales del agente, para ello, este deberá guardar una relación de posición, cargo o vínculo familiar. En lo que respecta a la **posición;** el agente delictivo tiene una autoridad sobre la víctima o guarda una relación que le permite la cercanía con ella; la víctima es sumisa, guarda respeto o confía en el sujeto activo. **Al cargo;** el agente delictivo guarda una relación específica con la víctima, sea esta de carácter legal u otro tipo de modo que este tiene responsabilidad sobre ella tal es el caso del tutor. **Al vínculo familiar;** abarca las relaciones de parentesco consanguíneo y por afinidad, sin importar la dirección o el grado de relación, la protección de esta agravante está centrada en el quebrantamiento

de la confianza depositada por la víctima bajo el pretexto de un vínculo familiar.

En suma, sujeto activo de violación sexual de menores de edad puede ser cualquier persona conforme el legislador ha previsto en el tipo penal: *El que tiene acceso carnal...*

Sujeto pasivo; será cualquier persona menor de edad hasta los 14 años de edad; puede ser varón o mujer.

En suma conforme prescribe el art. 173 *“el que...”*, por lo tanto puede ser sujeto activo de este delito cualquier persona. Y sujeto pasivo será cualquier persona menor de edad.

c) La acción; según CARO y SAN MARTIN (2000: 111) La conducta típica se concreta en la práctica del acto sexual o análogo con un menor, incluye el acto vaginal, anal o bucal realizado por el autor o por el menor a favor del autor o de un tercero. Por su parte ALARCON FLORES (2009:1) La acción típica consiste en acceder carnalmente a un menor de edad (menor de 14 años). El acceso puede ser por vía vaginal, anal o bucal. También, realizando otros actos análogos introduciendo objetos o parte del cuerpo en la vagina o ano del menor.

Al delito de violación de menores también se le conoce con el nombre de violación presunta porque no admite prueba en contrario.

Por lo tanto la acción contenida en el delito de violación sexual de menor de edad (art. 173) consiste en acceder carnalmente por vía vaginal, anal, bucal o realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad.

d) El bien jurídico; para MUÑOZ CONDE (1998: 196) un bien jurídico merecedor de protección específica en el caso de violación sexual de menores de edad en la “la libertad sexual” que tiene efectivamente su propia autonomía y aunque los ataques violentos o intimidatorios a la misma son también ataques a la libertad que igualmente podrían ser castigados como tales, su referencia al ejercicio de la sexualidad le da a su protección penal connotaciones propias. Por su parte PEÑA CABRERA (1994: 710) señala que el bien jurídico protegido es la “indemnidad sexual”. El fundamento de la tutela es, el grado de inmadurez psicológica o biológica de los menores de catorce años. Asimismo SALAS (2013: 39) refiere que el ámbito de protección del art. 173 del C. P., lo constituye la indemnidad sexual de los menores de edad, la indemnidad sexual o intangibilidad sexual, está orientada a salvaguardar el libre desenvolvimiento del derecho del menor a la libertad sexual hacia el futuro, cuando goce de las condiciones necesarias, que no se dan cuando se es menor de edad; de lo contrario constituiría una vulneración a la libertad sexual del adolescente, pues cuenta con las condiciones mínimas (físicas y psíquicas) para ejercerla, siendo importante el consentimiento válido, (discernimiento, comprensión del acto, grado de experiencia, cultura, relaciones sociales que le rodean).

Concuerdo con los autores que consideran que EN LOS CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL de menores de edad el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual, entendida esta como la preservación de la sexualidad de una persona que no está en capacidad de decidir sobre su actividad sexual.

e) Los medios; en el delito de violación sexual de menores de edad, no es necesario que el sujeto activo ejerza violencia o grave amenaza en contra del sujeto pasivo.

2. Tipo subjetivo.

a. Dolo o culpa

El delito de violación de menores de edad tipificado en el art. 173 de C. P. Según SALAS (2013: 46) es un delito doloso, en el que el agente actúa con conocimiento y voluntad de tener acceso carnal con la víctima. El dolo que se exige para la configuración del delito en mención es *“el dolo directo”*. Por ende de plano se descarta la comisión culposa.

Nos hallamos ante un delito eminentemente doloso. El agente sabe que viola y quiere violar a la víctima. El dolo comprende, en este caso, el conocimiento del agente de la situación de prevalencia que tiene con respecto a la víctima. Sabe, por ejemplo, que ésta se halla bajo su custodia o vigilancia (un interno de penal o con defensión domiciliaria).

b. Tentativa; para MIR citado por SALAS (2013: 50) la conducta que configura el grado de tentativa, será aquella en la que el sujeto da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado, y sin embargo este no se produce por causas independientes de la voluntad del autor.

c. Coautoría y participación; las bases para la sanción de la coautoría y participación se encuentran en los artículos 23 a 25 del C. P. El delito contra la indemnidad sexual, forma parte del grupo de delitos que la doctrina ha dominado delitos especiales, delitos de propia mano, esto es que sean ejecutados directamente por el autor del tipo penal, ello no implica la exclusión de terceras personas como instigadores o como cómplices.

Es perfectamente admisible la coautoría cuando para la

perpetración de acto prohibido se produce la misma voluntad criminal en más de dos personas. El valor del aporte del coautor se ve reflejado en la reducción de la voluntad de la víctima y el manejo del dominio funcional del hecho.

La complicidad primaria y secundaria es admisible dependiendo de la circunstancia y la trascendencia del aporte, para la ejecución del *iter criminis*.

6. Hipótesis

Los factores socioeconómicos que influyeron en los casos de violación sexual de menores de edad (art. 173 del C.P.) del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en el año 2012 fueron: Regular grado de instrucción o educación, ocupación laboral inestable, bajo ingreso remunerativo, comisión de la violación en estado sobrio, viviendas ubicadas en sectores poblados y asentamientos humanos, alto nivel de catolicismo del condenado por el delito de violación sexual de menores de edad. En lo que respecta a las víctimas en su mayoría son mujeres, cuyas edades oscilan entre 10 y menos de 14 años de edad, la violación sexual ocurrió en sus domicilios, siendo el principal violador el padrastro, finalmente la pena impuesta al violador es entre 20 y 35 años de prisión.

7. Objetivos

7.1. Objetivo General

Determinar los factores socioeconómicos que influyeron en los casos de violación sexual de menores de edad (art. 173 del C.P.) del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el año 2012.

7.2. Objetivos específicos

Revisar y analizar los legajos de las sentencias condenatorias de los

casos de violación sexual de menores de edad (art. 173 del Código Penal) del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad del año 2012.

Señalar los factores socioeconómicos que influyeron en los caso de violación sexual de menores de edad del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, del año 2012.

8. Operacionalización de variable

8.1. Variable independiente: Factores socioeconómico

II. MATERIAL Y MÉTODOS

1. Material de estudio: Libros, revistas, Código penal, Internet y 22 sentencias condenatorias sobre violación sexual de menores de edad (art. 173 del C.P.) del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, año 2012.

1.1. Población muestral; Estuvo constituida por un total de 22 sentencias condenatorias sobre violación sexual de menores de edad (art. 173 del C.P.) del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad del año 2012; de las cuales 15 sentencias corresponden al Primer Juzgado Colegiado, emitidas en los Expediente Judiciales N° 6093-2008, 5615-2011, 505-2011, 4982-2011, 4167-2011, 5943-2011, 2604-2011, 2642-2011, 2717-2011, 3477-2011, 858-2012, 435-2012, 3603-2012, 1772-2012 y 1551-2012, y 07 sentencias recaídas en los Expediente Judiciales números: 2623-2010, 1382-2011, 5096-2011, 2325-2011, 4888-2011, 947-2012, 2345-2012, fueron expedidas por el Segundo Juzgado Colegiado.

2. Métodos:

2.1. Generales: El deductivo, el análisis y la síntesis.

2.2. Específico: Hermenéutico.

3. Técnica: La observación, el análisis de contenido y el fichaje

4. Instrumento: Lista de cotejo y fichas.

III. RESULTADOS

Factores socioeconómicos que influyeron en los casos de violación sexual de menores de edad del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2012.

Tabla N° 01

Frecuencia del grado de instrucción de los condenados por violación sexual de menor de edad del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2012.

N° Exp.	Grado de instrucción sentenciado	Frecuencia	Porcentaje %
947-2012, 5096-2011 y 5615-2011	Primaria completa	3	13,6
1772-2012, 3603-2012 y 1382-2011	Primaria incompleta	3	13,6
1551-2012, 2345-2012, 2717-2011, 2604-2011 y 4888-2011	Secundaria completa	5	22,7
435-2012, 2623-2010, 858-2012, 4377-2011, 5943-2011 y 4167-2011	Secundaria incompleta	6	27,3
	Superior completa	0	0
6093-2008	Superior incompleta	1	4,5
4982-2011 y 505-2011	Técnico superior	2	9,1
2642-2011 y 2325-2011	Sin grado de instrucción	2	9,1
	Total	22	100

Fuente: Sentencias del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

En la tabla N° 01, se observa que en la población estudiada, el 27,3% de condenados por violación sexual de menores de edad tenían secundaria incompleta; el 22,7% secundaria completa; el 13,6% primaria completa e incompleta respectivamente, mientras que el 9,1% tenían estudios técnicos superiores, asimismo el 9,1% no tenían grado académico; y finalmente el 4,5% superior incompleta.

Tabla N° 02

Frecuencia según la situación laboral de los condenados al momento de cometer violación sexual de menor de edad del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2012.

N° Exp.	Situación laboral	Frecuencia	Porcentaje %
3603-2012, 435-2012, 2623-2010, 3477-2011, 2717-2011, 2642-2011, 5943-2011, 4167-2011, 4982-2011, 5096-2011, 505-2011, 1382-2011, 2325-2011.	Tiene trabajo	13	59,1
2345-2012, 858-2012, 947-2012 y 5615-2011.	No tenía trabajo	4	18,2
1551-2012, 1772-2012, 2604-2011, 6093-2008 y 4888-2011.	Dato no registrado	5	22,7
	Total	22	100

Fuente: Sentencias del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

En la tabla N° 02 se evidencia que el 59,1% de condenados tenían trabajo; frente al 18,2% que no tenían trabajo.

Tabla N° 03

Frecuencia según la ocupación laboral de los condenados al momento de cometer violación sexual de menor de edad del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2012.

N° Exp.	Ocupación laboral	Frecuencia	Porcentaje %
2325-2011, 2604-2011, 3477-2011, 2623-2010, 435-2012 y 1551-2012.	Mototaxista	6	27,3
4888-2011, 4167-2011 y 2717-2011.	Albañil	3	13,6
5096-2011, 3603-2012 y 1772-2012.	Agricultor	3	13,6
5943-2011 y 858-2012.	Vendedor ambulante	2	9,1
947-2012 y 2642-2011	Obrero	2	9,1
505-2011 y 4982-2011	Técnico en	2	9,1

	computación		
1382-2011	Pescador	1	4,6
6093-2008, 5615-2011 y 2345-2012	Dato no registrado	3	13,6
	Total	22	100

Fuente: Sentencias del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

En la tabla N° 03, se observa que el 27,3% de condenados por violación sexual de menores de edad fueron mototaxistas; seguido del 13,6% que eran albañiles y agricultores respectivamente; mientras que el 9,1% vendedores ambulantes, obreros y técnicos en computación respectivamente; y el 4,6% pescador.

Tabla N° 04

Frecuencia según la remuneración mensual de los condenados al momento de cometer violación sexual de menor de edad del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2012.

N° Exp.	Remuneración mensual S/.	Frecuencia	Porcentaje %
2325-2011, 5943-2011, 2604-2011, 2642-2011, 2717-2011, 3477-2011, 858-2012, 2623-2010, 3603-2012, 435-2012, 1551-2012, 1772-2012, 4888-2011 y 5096-2011	Menos de Remuneración Mínima	14	63,6
4982-2011, 947-2012, 505-2011 y 4167-2011	Remuneración mínima	4	18,2
1382-2011	Más de S/ 1000 y menos de S/. 2000	1	4,6
5615-2011, 6093-2008 y 2345-2012.	Dato no registrado	3	13,6
	Total	22	100

Fuente: Sentencias del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

En la tabla N° 04, se observa que en la población estudiada, el 63,6% de sentenciados por violación sexual de menores de edad tenían una remuneración mensual menor a la remuneración mínima vital; el 18,2%

remuneración mínima vital; y el 4,6% más de mil y menos de dos mil Nuevos Soles.

Tabla N° 05

Frecuencia del estado de ecuanimidad de los condenados al momento de cometer violación sexual de menor de edad del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2012.

N° Exp.	Estado de ecuanimidad	Frecuencia	Porcentaje %
4982-2011, 947-2012, 5096-2011, 505-2011, 1382-2011, 6093-2008, 2325-2011, 4888-2011, 5943-2011, 4167-2011, 2642-2011, 2717-2011, 3477-2011, 2345-2012, 2623-2010, 435-2012, 3603-2012, 1551-2012 y 1772-2012.	Sobrio	19	86,4
5615-2011, 2604-2011 y 858-2012.	Ebrio	3	13,6
	Total	22	100

Fuente: Sentencias del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

En la tabla N° 05, se aprecia que el 86,4% de condenados por violación sexual de menores de edad al momento de cometer el delito estaban sobrios, mientras que el 13.6% estaban ebrios.

Tabla N° 06

Frecuencia del lugar de residencia de los condenado al momento de cometer violación sexual de menor de edad del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2012.

N° Exp.	Lugar de residencia	Frecuencia	Porcentaje %
505-2011, 5943-2011 y 2717-2011	Urbanización	3	13,6
4982-2011, 3477-2011, 435-2012, 2604-2011 y 947-2012.	Pueblo joven	5	22,7
5615-2011, 2623-2010, 2345-2012, 5096-2011, 1551-2012 y 3603-2012.	Sector poblado	6	27,3

6093-2008, 4888-2011, 4167-2011, 858-2012, 2325-2011 y 1382-2011	Asentamiento humano	6	27,3
1772-2012 y 2642-2011	Barrio	2	9,0
	Total	22	100

Fuente: Sentencias del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

En la tabla N° 06, se observa que en la población estudiada, el 27,3% de condenados por violación sexual de menores de edad residían en sectores poblados y asentamientos humanos respectivamente; el 22,7 % en pueblos jóvenes, mientras que el 13,6% en urbanizaciones y el 9,0% en barrios.

Tabla N° 07

Religión de los condenados por violación sexual de menor de edad del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2012.

N° Exp.	Religión	Frecuencia	Porcentaje %
1772-2012, 6093-2008, 5943-2011, 2642-2011, 858-2012, 3477-2011, 2604-2011, 2325-2011, 4888-2011, 3603-2012, 435-2012, 947-2012 y 4982-2011.	Católico	13	59,1
1551-2012, 2345-2012, 1382-2011 y 5615-2011.	Cristiano	4	18,2
5096-2011, 505-2011, 4167-2011, 2717-2011 y 2623-2010	Dato no registrado	5	22,7
	Total	22	100

Fuente: Sentencias del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

En la tabla N° 07, se aprecia que el 59,1% de los condenados por violación sexual de menores de edad fueron católicos; frente al 18,2% que eran cristianos y el 22,7% no registraron datos.

Tabla N° 08

Sexo de las víctimas de violación sexual del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2012.

N° Exp.	Sexo	Frecuencia	Porcentaje %
1772-2012, 6093-2008, 5943-2011, 2642-2011, 858-2012, 2604-2011, 2325-2011, 4888-2011, 3603-2012, 435-2012, 947-2012, 1551-2012, 2345-2012, 1382-2011, 5615-2011, 5096-2011, 505-2011, 4167-2011, 2717-2011 y 2623-2010	Femenino	20	90,9
4982-2011 y 3477-2011	Masculino	2	9,1
	Total	22	100

Fuente: Sentencias del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

En la tabla N° 08, se observa que el 90,9% de víctimas de violación sexual fueron mujeres, mientras que el 9,1% fueron varones.

Tabla N° 09

Edad de las víctimas de violación sexual del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2012.

N° Exp.	Edad (Años)	Frecuencia	Porcentaje %
4982-2011 y 2345-2012	Menor de 10 años	2	9,1
1551-2012, 1772-2012, 5096-2011, 6093-2008, 4167-2011, 5943-2011, 2642-2011, 2717-2011, 858-2012, 2623-2010, 3477-2011, 2325-2011, 4888-2011, 435-2012 y 3603-2012.	Entre 10 y menos de 14	15	68,2
947-2012, 505-2011, 2604-2011, 5615-2011 y 1382-2011.	Entre 14 y menos de 18	5	22,7
	Total	22	100

Fuente: Sentencias del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

En la tabla N° 09 se aprecia que el 68,2% de víctimas al momento de la

comisión de la violación sexual tenían entre 10 y menos de 14 años de edad; mientras que el 22,7% tenían entre 14 y menos de 18 años de edad y finalmente el 9,1% tenían menos de 10 años de edad.

Tabla N° 10
Frecuencia del lugar de ocurrencia de la violación sexual de menores de edad del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2012.

N° Exp.	Lugar de ocurrencia del delito	Frecuencia	Porcentaje %
4982-2011, 505-2011, 4167-2011, 2642-2011, 858-2012, 2345-2012, 3477-2011, 4888-2011, 435-2012, 3603-2012, 5615-2011y 1382-2011	En el domicilio de la víctima	12	54,6
2604-2011 y 1551-2012	En el domicilio de familiares	2	9,1
2717-2011	En el domicilio vecino	1	4,5
6093-2008, 5943-2011 y 2623-2010	En hostal	3	13,6
947-2012, 1772-2012, 5096-2011 y 2325-2011	En vía pública	4	18,2
	Total	22	100

Fuente: Sentencias del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

En la tabla N° 10, se observa que en la población estudiada, el 54,6% de violaciones ocurrieron en el domicilio de las víctimas; el 18,2 % en la vía pública; el 13,6% en un hostal; el 9,1% en el domicilio de familiares; y el 4,5% en el domicilio del vecino.

Tabla N° 11

Relación de parentesco entre la víctima y el condenado por violación sexual de menores de edad del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2012.

N° Exp.	Relación de parentesco	Frecuencia	Porcentaje %
2642-2011 y 435-2012	Padre	2	9,1
1772-2012, 4167-2011, 858-2012 y 3603-2012	Padrastro	4	18,2
3477-2011	Hermano	1	4,5
4982-2011 y 2345-2012	Tío	2	9,1
505-2011	Padrino	1	4,5
1382-2011	Abuelo	1	4,5
1551-2012, 6093-2008, 2604-2011 y 4888-2011	Amigo de familia	4	18,2
5096-2011, 5943-2011 y 5615-2011	Amigo de víctima	3	13,6
947-2012, 2623-2010 y 2325-2011	Enamorado	3	13,6
2717-2011	Vecino	1	4,5
	Total	22	100

Fuente: Sentencias del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

En la tabla N° 11, se aprecia que en el 18,2% de casos los violadores fueron los padrastros y amigos de la familia de las víctimas respectivamente; el 13,6% amigos y enamorados de las víctimas; el 9,1% fueron los padres y tíos de las víctimas respectivamente; el 4,5% el hermano, padrino, abuelo y vecino respectivamente.

Tabla N° 12

Porcentaje de la pena impuesta al condenado por violación sexual de menores de edad del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2012.

N° Exp.	Pena privativa de la libertad	Frecuencia	Porcentaje %
1772-2012	4 años	1	4,5
947-2012	8 años	1	4,5
858-2012	12 años	1	4,5
4982-2011, 1551-2012, 5096-2011, 505-2011, 6093-2008, 4167-2011, 5943-2011, 2642-2011, 2717-2011, 2623-2010, 2345-2012, 3477-2011, 2604-2011, 2325-2011, 4888-2011, 435-2012, 3603-2012, 5615-2011 y 1382-2011	Entre 20 y 35 años	19	86,5
	Total	22	100

Fuente: Sentencias del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

En la tabla N° 12, se observa que en la población estudiada, al 86,5% de condenados por violación sexual de menores de edad se le impuso una pena que oscila entre 20 y 35 años; frente al 4,5% que se impuso pena de 4, 8 años y 12 años de prisión respectivamente.

IV. DISCUSIÓN

Analizados los resultados del estudio realizado en una población muestral constituida por 22 sentencias condenatorias sobre violación sexual de menores de edad (art. 173 del C.P.) del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad del año 2012; los factores socioeconómicos que influyeron en el delito de violación sexual de menores de edad fueron: Regular nivel de instrucción o educación, ocupación laboral inestable, bajo ingreso remunerativo, comisión de la violación en estado sobrio, viviendas ubicadas en sectores poblados y asentamientos humanos, alto nivel de catolicismo del

condenado. En lo que respecta a las víctimas en su mayoría son mujeres, cuyas edades oscilan entre 10 y menos de 14 años de edad, la violación sexual ocurrió en sus domicilios, siendo el principal violador el padrastro, finalmente la pena impuesta al violador es entre 20 y 35 años de prisión.

En cuanto al grado de instrucción del condenado: Los resultados demuestran que en la población muestral estudiada, el 9,1% de condenados no tenían grado de instrucción; el 13,6% tenían primaria completa e incompleta respectivamente; el 22,7% secundaria completa y el 27,3% secundaria incompleta; frente al 9,1% que tenían estudios técnicos y el 4,5% superior incompleta (tabla N° 01). Estos hallazgos demuestran que en la mayoría de los casos los autores del delito de violación sexual de menores de edad no eran sujetos totalmente ignorantes, por el contrario tenían cierto grado de educación, sin embargo ello no significa que la educación recibida haya sido la adecuada, ya que el factor educación actualmente es sumamente deficiente y no sólo porque los profesores no están debidamente capacitados, sino porque la familia que es considerada como la primera escuela del niño en muchos casos se encuentra atravesando por diversos problemas tales como desintegración, drogadicción, alcoholismo, carencias económicas, de valores y principios; aunado a ello en algunos centros educativos estatales aun el tema de la sexualidad es considerado tabú, probablemente los problemas antes mencionados no permitieron que la educación impartida a los condenados por violación sexual haya sido la adecuada y eficaz para la formación de una personalidad normal, prueba de ello es que la mayoría (27,3%) de estos sujetos terminaron cometiendo el delito de violación sexual en agravio de menores de edad. Por otro lado los hallazgos revelan que los sujetos con mayor grado de instrucción como es el caso de educación superior y técnica son menos propensos a cometer el delito de violación sexual de menores de edad, ello probablemente se debe a que poseen valores y principios que sus padres le inculcaron en su niñez además conocen las normas y la Ley; sus

derecho y obligaciones, así como los derechos y las obligaciones de los demás, encontrándose de esta manera en mejores condiciones para rechazar la conducta delictiva, por el contrario los sujetos sin grado de instrucción o con menor grado de instrucción, son más proclives a cometer delitos, posiblemente por la falta de conocimiento de las normas y las leyes que rigen en la sociedad.

Estos hallazgos demuestran que la educación, juega un rol muy importante en la formación y desarrollo de la personalidad de una persona, pues la educación ya sea primaria o secundaria busca brindar la información necesaria, para que el individuo adquiera conocimientos básicos que le permitan adoptar principalmente valores éticos y morales que hagan posible la convivencia pacífica con sus semejantes en la sociedad, de esta manera cumplirá sus obligaciones y respetará sus derecho y de los demás.

En relación a otros estudios realizados: En la presente investigación se encontró que la mayoría de los casos, esto es el 27,3% de condenados tenían secundaria incompleta y el 13,6% tenían primaria incompleta estos hallazgos son semejantes a los de MUÑOZ ALCALDE (2007:265) porque él encontró que, la mayoría de los condenados estaban en la situación de primaria o secundaria incompleta. Por otro lado en la minoría de los casos el 9,1% de condenados no tenían grado académico, esto es similar a los hallazgos de PEÑA (2009: 174) que refiere que en la comisión del delito de violación sexual influye la falta de educación razonable que navega en la profunda crisis social que vive nuestro país.

En lo que respecta a la situación, ocupación y remuneración laboral de los condenados por violación sexual de menores de edad: Los resultados evidencian que el 59,1% de condenados tenían trabajo, frente al 18,2 % que no tenían trabajo; siendo que el 27,3% de los condenados fueron mototaxistas; el 13,6% albañiles y agricultores respectivamente; el 9,1% vendedores ambulantes, obreros y técnicos en computación respectivamente; y el 4,6% pescador. Asimismo el 63,6% de condenados

percibieron una remuneración mensual menor a la remuneración mínima vital, frente al 4,6% que percibió más de mil y menos de dos mil Nuevos Soles. Relacionando estos hallazgos entre sí se puede señalar que si bien es cierto la mayoría de los condenados cuando cometieron el delito de violación sexual contaban con un trabajo, sin embargo la mayoría de ellos laboraban como mototaxistas, albañiles, agricultores, vendedores ambulantes y obreros, teniendo una remuneración mensual menor a la remuneración mínima vital. Estos hallazgos evidencian que acceder a un puesto de trabajo ya sea en el sector público o privado es cada vez más difícil debido a diversos requerimientos personales o académicos y a ello se suma la cantidad de postulantes a un mismo puesto de trabajo, por lo que mayormente sólo accede a un empleo estable aquella persona que tiene uno o varios grados académicos y que además es recomendado, por tal motivo en nuestro país el porcentaje de desocupación va en incremento, ante tal situación las personas desempleadas a fin de satisfacer sus propias necesidades o las de su familia han optado por el trabajo informal o eventual, evidencia de ello es que en la presente investigación se ha encontrado que la mayoría de sentenciados eran mototaxistas, seguidos de albañiles, agricultores, vendedores ambulantes, obreros, sólo el 9,1% técnicos en computación y un pescador, percibiendo la mayoría de ellos una remuneración menor a la remuneración mínima vital, que para aquel entonces era de S/.550.00 Nuevos Soles, es notable que para un padre de familia con un sueldo mensual menor de S/.550.00 sería casi imposible satisfacer las necesidades básicas de los miembros de su familia, necesidades tales como vivienda, educación, alimentación, salud y recreación. Ante tal situación es muy probable que las familias recurran a la invasión de terrenos desocupados armando precarias viviendas (ranchos) a base de esteras y cañas, u opten por el alquiler de diminutos cuartos, los hijos estudiaran en colegios estatales o en el peor de los casos no estudiaran, el padre y la madre tendrán que trabajar, dejando a sus menores hijos al cuidado de los vecinos o amigos, aunque en algunas ocasiones los padres que se dedican a la venta ambulatoria

llevan consigo a sus hijos, exponiéndolos de esta manera al peligro de las calles, además los menores probablemente tampoco accedan a una buena atención médica o recreación, más aun no reciben atención y afecto de sus progenitores; todas las carencias mencionadas anteriormente y principalmente las carencias económicas conllevan a que los menores de edad estén más propensos a ser víctimas de violación sexual por parte de algún miembro de la familia que mayormente puede ser el padrastro, padre, tío, hermano, o amigos de la familia o amigo del menor etc. Por el contrario la presente investigación no evidencia violación sexual de menores de edad en familias con buena posición económica, salvo que estos hechos formen parte de la cifra negra u oscura. Otro problema que surge de las carencias económicas es el hacinamiento como señala VASQUEZ (2003:43) *es evidente que la práctica sexual de los padres en ambientes de hacinamiento es captada por los hijos menores, quienes pretenden a su corta edad reproducir lo observado poniendo a los hermanos y hermanas como principales sujetos pasivos de un acto sexual o poniéndose ellos mismos como tales, peor aun si es observada la actitud machista del padre imponiendo el acto sexual a la madre, u observando a esta sumisa ante la más mínima sugerencias del marido. Esta experiencia que no puede ser entendida o bien interpretada por la escasa capacidad de comprensión del menor, marca su personalidad sexual considerando al acto sexual como un acto irreverente y en cuya realización es suficiente la expresión de voluntad de una de las partes, sin importar la voluntad de la otra.*

La presente investigación se asemeja en parte a la investigación de MUÑOZ (2007:265 y 266) porque este encontró que en la mayoría de los casos eran familias numerosas y promiscuas de bajos recursos económicos. En lo que se refiere a la ocupación e ingresos económicos del agresor, la mayoría de condenados tenían una actividad económica específica, es decir todos tenían un desempeño laboral aunque no estable, pero que si les brindaba medianamente estabilidad económica asimismo los condenados tenía un ingreso mensual que oscila entre los

S/.200,00 y S/.400,00 Nuevos Soles, en el presente estudio los condenados también tuvieron un empleo eventual pues la mayoría de los fueron mototaxistas, agricultores, vendedores ambulantes, obreros, percibiendo una remuneración mensual menor a la remuneración mínima vital que para aquel entonces era de S/.550.00 Nuevos Soles.

En cuanto al estado de ecuanimidad de los condenados por violación sexual de menores de edad: Los resultados revelan que el 86,4% de condenados al momento de la comisión del delito actuaron sobrios; mientras que el 13,6% ebrios. Estos hallazgos demuestran, que los sujetos activos de violación sexual al momento de cometer el delito eran conscientes de sus actos, no obstante terminaron violando, esto probablemente se haya debido a que encontraron a los menores de edad en una situación de predisposición o estado de indefensión debido principalmente a las carencias afectivas y económicas (hacinamiento) lo que facilitó acceder carnalmente al menor, sin la necesidad de estar bajo los efectos de alguna sustancia inhibitoria de la conciencia, pues como se ha encontrado el principal violador es un miembro o amigo de la familia (padrastro). Por otro lado los resultados también revelan que en el 13,6% de casos los condenados cometieron violación sexual bajo los efectos del alcohol, ello significa que los sujetos alcohólicos o con tendencia a consumir bebidas alcohólicas con frecuencia, son proclives también a cometer violación sexual en agravio de menores de edad, lo que concuerda con el estudio de MARTÍNEZ (2011:56), *el cual encontró que algunos delincuentes sexuales actúan bajo los efectos del alcohol o de alguna droga. Como se sabe el consumo de bebidas alcohólicas genera diversas reacciones en el organismo de los seres humanos, siendo una de ellas la desinhibición, liberando de esta manera el inconsciente del ser humano, es por ello que muchas veces el comportamiento y el actuar de las personas bajo los efectos del alcohol cambian considerablemente e inclusive pueden desencadenar en la comisión de hechos ilícitos.*

En cuanto al lugar de residencia del condenado: En los casos estudiados el 27,3% de condenados por violación sexual de menores de edad vivían en asentamientos humanos y sectores poblados respectivamente, el 22,7% en pueblos jóvenes, mientras que el 13,6% en urbanizaciones y el 9,0% en barrios. Como es de verse la mayoría de los condenados, vivían en asentamientos humanos y sectores poblados que son producto principalmente de las invasiones y que muchas veces en estos lugares no se cuenta con los servicios básicos tales como agua, desagüe, energía eléctrica, entre otros; estos hallazgos se ven reforzados con los hallazgos de que la mayoría de los sentenciados no tienen estudios secundarios completos, tienen trabajo pero no estable porque son mototaxistas, albañiles, obreros o vendedores ambulantes, percibiendo una remuneración mensual menor a la remuneración mínima vital (S/.550.00 Nuevos Soles), probablemente esta remuneración a duras penas le permitió cubrir sus necesidades de alimentación, más no en lo referente a mejores condiciones de vida y la satisfacción de sus necesidades sexuales, pues si hubieran sido personas con mejores condiciones económicas probablemente hubieran accedido a los servicios sexuales particulares o prostíbulos, pues el vivir en un asentamiento humano o sector poblado donde la precaria vivienda es armada con esteras y cañas, contado muchas veces con una sala habitación donde duermen tanto padres e hijos o todos los miembros de una familia, donde prácticamente no existe el derecho a la intimidad, resulta sumamente accesible el acto sexual entre un adulto que puede ser el padrastro o padre con el menor de edad o cuando este es dejado al cuidado del vecino o el amigo de la familia cuando ambos padres salen a trabajar; esta situación de vulnerabilidad a los que están expuestos los menores de edad influye en la comisión de la violación sexual de menores de edad; por el contrario la presente investigación no evidencia la comisión del referido delito por personas profesionales que tengan un buen trabajo, que viven en casas lujosa, en suma personas de buena posición económica.

En cuanto a la religión de los condenados por el delito de violación sexual de menores de edad: Los resultados indican que el 59,1% de condenados profesan la religión católica, frente al 18,2% que son cristianos, este hallazgo demuestra que los católicos son los que cometen con mayor frecuencia el delito de violación sexual de menores de edad, esto es porque en nuestro país predomina el catolicismo, religión que prácticamente es impuesta por los padres a sus hijos, pues los hijos son bautizados a muy temprana edad ante el cura o representante de la iglesia católica; sin embargo los que profesan una religión cristiana también tienden a cometer violación sexual en agravio de menores de edad pero con menor frecuencia, probablemente esto se deba a que estas personas conocen más a fondo la palabra de Dios y consideran pecado a cualquier hecho delictivo.

En cuanto al sexo y edad de las víctimas de violación sexual: Los resultados demuestran que el 90,9% de víctimas fueron mujeres, mientras que el 9,1% varones; el 68,2% tenían entre 10 y menos de 14 años de edad, mientras que el 9,1% fueron menores de 10 años de edad; esto evidencia que las niñas o adolescentes mujeres son las más propensas a sufrir violación sexual, frente a los varones que también fueron víctimas pero con menor frecuencia; además las edades de las víctimas en la mayoría de los casos oscilan entre 10 y 14 años de edad y con menor frecuencia son menores de 10 años de edad, esto se debe probablemente a que las niñas o adolescentes a partir de los 10 años como lo señala Candamil y Grajales (1998:64) comienzan un período en el cual se presenta un rápido crecimiento físico y maduración de la función reproductora, condición que posiblemente incita en los violadores el deseo de poseer a las adolescentes, y si a ello se suma el estado de vulnerabilidad en que se pueden encontrar las menores debido a los bajos recursos económicos, pues como se ha demostrado con la presente investigación los violadores son principalmente los padrastros, estos a su

vez viven en asentamientos humanos o sectores poblados, donde posiblemente cuenten con una sola habitación dando lugar al hacinamiento, consecuentemente a la realización de violaciones sexuales. La presente investigación se asemeja a la de MUÑOZ ALCALDE (2007: 267) porque en relación a la edad de la víctima, encontró que con mayor frecuencia la edad de la víctima de violación sexual oscila entre 10 y 14 años de edad, tal como ocurre en la presente investigación.

En cuanto al lugar de ocurrencia de los hechos y a la relación de parentesco entre víctimas y condenados: Los resultados evidencian que el 54,6% de violaciones sexuales ocurrieron en el domicilio de las víctimas, frente al 4,5% que ocurrió en el domicilio del vecino. Asimismo en la mayoría de los casos, esto es en el 18,2% el violador fue el padrastro y el amigo de la familia respectivamente, mientras que en el 4,5% fue el hermano, padrino, abuelo y vecino respectivamente; estos hallazgos demuestran que la violación sexual de menores de edad con mayor frecuencia ocurre en el ámbito (domicilio) de las víctimas, ello resulta posible porque según la teoría entre las víctimas y los agresores del referido delito existe un vínculo familiar o en todo caso los violadores son personas conocidas o cercanas a las víctimas, tal como ocurre en el presente caso, pues los principales violadores fueron los padrastros y los amigos de la familia, esto probablemente ocurrió porque las víctimas se encontraron en un estado de vulnerabilidad debido a su minoría de edad y al ambiente o situaciones en las que convivieron con los demás miembros de la familia o en todo caso cuando estas son dejadas solas en casa o al cuidado de amigos de la familia, situación que es aprovechada por los potenciales violadores (padrastro o amigos de la familia) para perpetrar el delito de violación sexual en agravio de menores.

La presente investigación se asemeja a la de MUÑOZ ALCALDE (2007: 267) porque en su investigación encontró que las víctimas antes de la agresión sexual vivieron con el condenado, ya que tenían algún parentesco y la relación que más predomina entre ellos es la de

Padraastro-hijastra, tal como ocurre en el presente caso. Sin embargo difiere en parte con la investigación realizada por ROJAS (2006:120) quien encontró que en la mayoría de los caso el vinculo familiar entre agresor y víctima es contra padre e hija así como tío sobrina, mientras que en la presente investigación el vínculo entre padre e hija y tío sobrina es en la minoría de los caso representado el 9,1% tal como se puede apreciar de la tabla N° 11.

En cuanto a la pena impuesta al condono de violación sexual de menores de edad, los resultados revelan que al 86,5% de condenados por violación sexual de menores de edad se le sanciono con pena privativa de la libertad que oscilan entre 20 y 35 años de privación, esto demuestra que a pesar de haber sido modificado varias veces el artículo 173 del Código Penal, prescribiendo penas severas e incluso cadena perpetua, el delito de violación de la libertad sexual en agravio de menores de edad no ha disminuido por el contrario se puede decir que va en aumento, por consiguiente la política adoptada por el estado en cuanto a la prevención general especial de la pena y la finalidad de la pena en nuestro país devienen en ineficaces e inútiles, y como señala ZAFFARONI citado por ALEGRIA (2008: 15); la pena es una coerción, que impone privación de derechos o dolor, que no repara ni restituye y tampoco detiene las lesiones en curso ni neutraliza los peligros inminentes. El presente estudio se asemeja al realizado por VÁSQUEZ (2003: 64) quien señala que el incremento del índice delictivo en el delito de violación sexual refleja que las penas severas últimamente legisladas no han jugado su rol preventivo general intimidando a los potenciales violadores, lo que concuerda con lo encontrado en la presente investigación, pues en la mayoría de los caso esto es el 86,5% se le impuso penas que van desde 20 a 35 años de prisión.

Asimismo el posible impacto de los hallazgos encontrados en el presente estudio se considera sumamente negativo porque genera: Rechazo a los

actos de violación sexual de menores de edad en nuestra ciudad; dolor, cólera e impotencia porque los miembros de la sociedad, nuestros gobernantes distritales, municipales, regionales y nacionales e incluso nosotros mismos no hacemos nada o casi nada por darle una solución integral al problema de las violaciones sexuales de menores de edad. También se puede señalar que los hallazgos encontrados probablemente generan preocupación, ansiedad y miedo especialmente a las madres de familia dejar a sus hijos menores de edad en casa con su padrastro o con algún pariente o amigo de la familia, pues los menores podrían terminar siendo víctimas de violación sexual por parte de sus propios parientes.

V. CONCLUSIONES

Concluido el análisis de los resultados las conclusiones son:

- 1. En cuanto al grado de instrucción del condenado por violación sexual de menores de edad:** El 9,1% de condenados no tenían grado de instrucción; el 13,6% tenían primaria completa e incompleta respectivamente; el 22,7% secundaria completa y el 27,3% secundaria incompleta; frente al 9,1% que tenían estudios técnicos y el 4,5% superior incompleta
- 2. En lo que respecta a la situación, ocupación y remuneración laboral de los condenados por violación sexual de menores de edad:** El 59,1% de condenados tenían trabajo, mientras que el 18,2% no tenían trabajo; siendo que el 27,3% de los condenados fueron mototaxistas; el 13,6% albañiles y agricultores respectivamente; el 9,1% vendedores ambulantes, obreros y técnicos en computación respectivamente; y el 4,6% pescador. Asimismo el 63,6% de condenados percibieron una remuneración mensual menor a la remuneración mínima vital; frente al 4,6% que percibió más de mil y menos de dos mil Nuevos Soles.
- 3. En cuanto al estado de ecuanimidad de los condenados por violación sexual de menores de edad:** el 86,4% de condenados actuaron sobrios; mientras que el 13,6% ebrios.

4. **En cuanto al lugar de residencia del condenado:** El 27,3% de condenados por violación sexual de menores de edad vivían en asentamientos humanos y sectores poblados respectivamente, el 22,7% en pueblos jóvenes, mientras que el 13,6% en urbanizaciones y el 9,0% en barrios.
5. **En lo que respecta a la religión de los condenados por el delito de violación sexual de menores de edad:** El 59,1% de condenados profesan la religión católica, frente al 18,2% que son cristianos.
6. **En lo referido al sexo y edad de las víctimas de violación sexual:** el 90,9% de víctimas fueron mujeres, mientras que el 9,1% varones; el 68,2% tenían entre 10 y menos de 14 años de edad, mientras que el 9,1% fueron menores de 10 años de edad.
7. **En cuanto al lugar de ocurrencia de los hechos y a la relación de parentesco entre víctimas y condenados:** El 54,6% de violaciones sexuales ocurrieron en el domicilio de las víctimas, frente al 4,5% que ocurrió en el domicilio del vecino. Asimismo en la mayoría de los casos, esto es en el 18,2% el violador fue el padrastro y el amigo de la familia respectivamente, mientras que en el 4,5% fue el hermano, padrino, abuelo y vecino respectivamente.
8. **Respecto a la pena impuesta al condeno de violación sexual de menores de edad:** Al 86,5% de condenados se le impuso una pena que oscila entre 20 y 35 años; frente al 4,5% que se impuso pena de 4, 8 y 12 años de prisión respectivamente.

VI. RECOMENDACIONES

1. El Estado, en merito al artículo 1° de la Constitución política del Perú de 1993, debe mejorar las condiciones de vida de las familias de escasos recursos económicos, para ello principalmente debe crear puestos de trabajo que sean de fácil acceso para algún miembro de estas familias.
2. El estado mediante el Ministerio de la Mujer, debe implementar y ejecutar programas de educación sexual, que serán dirigidos

exclusivamente a las madres de familia, a fin de informarles y capacitarlas sobre temas sexuales, pues de esta manera se puede prevenir la comisión del delito de violación sexual de menores de edad, en el seno familiar.

3. Los padres deben hablar e informar a sus menores hijos sobre temas sexuales y sobre todo enseñarles que nadie tiene derecho a invadir el ámbito de su sexualidad. Asimismo Se debe implementar y ejecutar un curso de educación sexual en las Instituciones educativas estatales y particulares.
4. Las madres de familia o los responsables de los menores de edad cuando dejen a estos solos en casa o en compañía de algún miembro de la familia (padre, padrastro, hermano, tío o abuelo) o al cuidado de los vecinos o amigos de la familia, deben tener mucho cuidado y tomar las precauciones debidas, a fin de que los menores de edad no sean víctimas de violación sexual.
5. Se debe brindar un adecuado tratamiento psicológico y psiquiátrico a los menores que han sido víctimas de violación sexual, con la finalidad de que estos posteriormente cuando sean adultos no repitan lo que les sucedió cuando eran niños.
6. Finalmente se debe condenar y denunciar los actos de violación sexual en agravio de menores de edad, pues como se evidencia en la presente investigación los violadores en la mayoría de los casos son familiares de la víctima (padrastro) y es muy probable que la madre de la menor no denuncie la violación sexual, por temor a que su esposo o conviviente sea recluido por muchos años en un establecimiento penitenciario.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALARCÓN FLORES, Luis Alfredo (2009). Violación sexual de menores de 14 años en Lima. Monografías.com. [Citado 2012 Nov.11] Disponible desde: <http://www.monografias.com/trabajos30/violacion-sexual-enores/violacion-sexual-menores.shtml>
- ALARCÓN R. Y URBINA E. (2000) Relación entre el clima social familiar expresión de cólera hostilidad en los alumnos del quinto de secundaria de Centros Educativos Públicos del sector Jerusalén distrito de La Esperanza – 2000. [Tesis, para optar el título profesional de Licenciado en Psicología]. Trujillo (Perú). Universidad César Vallejo.
- ALEGRÍA HIDALGO, Juan (2008) esquema comparativo del pensamiento de Eugenio Raúl Zaffaroni y Carlos Santiago Nino en relación a la teoría de la pena: cuaderno de navegación. Revista Oficiala del Poder Judicial. [Citado 2013 Oct. 28] Disponible desde: <http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6332c38043eb7baca848eb4684c6236a/6.+Doctrina+Nacional++Magistrados++Juan+Alegr%C3%ADa+Hidalgo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6332c38043eb7baca848eb4684c6236a>
- BANDURA Albert (1975). Modificación a la conducta. Análisis de la agresión y la delincuencia. México, Editorial Trillas.
- CABANELLAS, Guillermo [1994]; “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”; Editorial HELIASTA S.R.L, 23ava Edición – Tomo I, V, VIII, Buenos Aires – Argentina.
- CANDAMIL PINEDA, Elsa María y GRAJALES S. Gloria Maritza (1998) comportamiento humano. Universidad del valle. Santiago de Cali. [Citado 2013 Dic. 28]. Disponible desde: https://www.udv.ch/ddp1/comportamientohumano/cali/oj_02.pdf
- CARO CORIA, Dino Carlos y SAN MARTIN CASTRO, Cesar (2000) Delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Editorial Grijley. Lima – Perú.

- CUEVA ZAVALETA, Jorge Luis (2008) la investigación jurídica. Trujillo. ABC S.A.C
- CREUS, Carlos (1990) Derecho Penal Parte Especial tomo I. 3ra edición actualizada. Editorial Astrea. Buenos Aires-Argentina.
- CHUQUISUMA GALINDO, Jessica (2010). Violación de menores de edad. Monografías. Com. Pagina del internet. [Citado 2012 Nov.20]. Disponible desde: <http://www.monografias.com/trabajos61/violacion-menores-de-edad/violacion-menores-de-edad.shtml>
- DAMARTINEZCH, Jul 2011. 56 Páginas. Delitos sexuales en menores de edad en Loja. UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA Ecuador. Pagina del internet. Disponible desde: <http://www.buenastareas.com/ensayos/Delitos-Sexuales-En-Menores-De-Edad/2505412.html>
- DEL PONT, Luis Marco (2006) Manual de Criminología. Ediciones jurídicas. Lima Perú
- ESPINOZA VASQUEZ, Manuel (1998) Criminología. Editorial rodhas. Lima-Perú.
- GARCIA PABLO DE MOLINA, Antonio (1999) Tratado de Criminología. 2da edición. Editorial. Trant Lo Blanch. Valencia España.
- GIUSEPPE MAGGIORE (1971) Derecho Penal volumen I el Derecho Penal – el Delito. 5ta edición. Editorial Temis. Bogotá.
- GUZMÁN E. (2004) Comentarios a la Ley de Protección contra la Violencia Familiar. Lima. Ojeda.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto; FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos y BAPTISTA LUCIO, Pilar (2003) Metodología de la investigación. McGraw-Hill. Tercera edición.
- HURTA POZO, José (2005) Manual de Derecho Penal Parte General I. 3ra. Edición. Editora jurídica Grijley E.I.R.L. Lima Perú.
- IZQUIERDO, Ciriaco (1984). Rebeldía, agresividad y violencia, en cuadernos de política criminal.
- JIMENES DE ASUA, Luis (1961) Tratado de Derecho Penal Tomo III- EL Delito. 3ra edición actualizada. Editorial Losada S.A. Buenos Aires.

- MARC CHASE Traducido por Adriana De Marco (2013). Factores Socio-económicos [Citado 2013 Jul. 23]. Disponible desde: http://www.ehowenespanol.com/definicionfactoressocioeconomicossobre_36174/
- MENSÍAS PAVÓN, Fabián (2005) Factores del delito. Revista jurídica. Derechoecuador.com. [Citado 2012 Nov.10]. disponible desde: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/psicologiajuridica/2005/11/24/factores-del-delito-en-nuestro-paiaacutes>
- MOMETHIANO ZUMAETA, Eloy (1999) Derecho de menores. Editorial San Marcos. Lima Perú.
- MORALES BERMÚDEZ, Natalia Obando y RUIZ CHIPA, Claudia (2007) Determinantes socioeconómicos de la delincuencia: Una primera aproximación al problema a nivel provincial. Consorcio de Investigación Económica y Social – CIES. CEDEP. [Citado 2014 Nov.10] Disponible desde: <http://www.cies.org.pe/files/documents/investigaciones/pobreza/determinantes-socioeconomicos-de-la-delincuencia/resumen-ejecutivo-determinantes-socioeconomicos-de-la-delincuencia.pdf>
- MUJICA PUBLIMETRO, Jaris (2011). El 75% de víctimas de violación sexual en Perú son menores de edad. Edición Perú | Lima, 19 de Diciembre del 2012. Pagina del internet. [Citado 2012 Nov.20]. Disponible desde <http://publimetro.pe/actualidad/2122/noticia-75-victimas-violacion-sexual-peru-son-menores-edad#>
- MUÑOZ ALCALDE, Elvis Jorge (2007) Apreciación de las características psicosociales de los violadores de menores [Tesis para optar el grado académico de magister en derecho con mención en ciencias penales].Lima. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. [Citado 2012 Nov.23]. Disponible desde: http://www.cybertesis.edu.pe/sisbib/2007/alcalde_me/pdf/alcalde_me.pdf
- MUÑOZ CONDE, Francisco (1990) Teoría General del Delito. Edición Temis. Bogotá.

- MUÑOZ CONDE, Francisco (1998) Derecho penal parte especial. Edición valencia- España. Editorial Tirant To. Blanch.
- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl (2011) curso elemental de Derecho Penal Parte General. 3ra edición. Editorial San Marcos E.I.R.L. Perú.
- PEÑA CABRERA, Raúl (1994) Tratado de Derecho Penal. Parte especial tomo I. 2da edición. Ediciones jurídicas. Lima - Perú.
- PEÑA LABRIN, Daniel Ernesto (2009) pluricausalidad criminógena en los delitos contra la libertad sexual: violación de menor, artículo 173 del código penal": Caso 38° Juzgado Penal (Reos en Cárcel) Distrito Judicial de Lima. En el Periodo Histórico (2000 - 2005) [Tesis para optar el grado académico de maestro en Derecho Penal].Lima-Perú. Universidad Nacional Federico Villareal. [Citado 2012 Nov.23]. Disponible desde: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20110207_02.pdf
- PRADO SALDARRIAGA, Víctor; BOJARQUEZ PADILLA, Vidarico y SOLIS CAMARENA, Edgar (1995) Manual de Derecho Penal Parte General. 1ra edición. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima.
- PYTKOWICZ STREISSGUTH, Ann (1991) Fetal Alcohol Syndrome in asolescents and adults [Citado 2012 Jun.10] disponible desde: www.psycologia.com/articulos
- RESTREPO FONTALVO, Jorge (1995). Criminología. Editorial Temis S.A.
- REYES ECHANDIA, Alfonso (1996) Criminología. Editorial Temis S.A.
- ROJAS PLASENCIA, Silvia (2006) El vinculo socio familiar y los factores criminógenos en el delito de violación sexual de menores de 14 años. [Tesis para optar el grado de magister en derecho con mención en derecho penal y ciencias criminológicas]. Universidad Nacional de Trujillo. 2006.

- SAN MARTIN CASTRO, Cesar (2006) Jurisprudencia y Precedente Penal Vinculante. Selección de Ejecutorias de la Corte Suprema. Palestra Editores. Lima.
- SALAS ARENAS, Jorge Luis (2013) indemnidad sexual “tratamiento jurídico de las relaciones sexuales con menores de 14 a 18 años de edad”. Editorial Moreno S.A. Lima-Perú.
- SILVIO RANIERI (1975) Manual de Derecho Penal Tomo I Parte General – EL Derecho Penal Objetivo – el Delito. 4ta edición. Editorial Temis. Bogotá.
- THEODORE Cicero. “*Effects of paternal exposure to alcohol on offspring development*” [Citado 2013 Nov.20] Disponible desde: [www.psycologia.com.articulo](http://www.psycologia.com/articulo).
- VÁZQUEZ ROSADO Angie (2004) Psicología forense: sobre las causas de la conducta criminal [Citado 2014 Dic.11] Disponible desde: <http://www.psicologiacientifica.com/psicologia-forense-conducta-criminal/>
- VÁSQUEZ BOYER, Carlos Alberto. (2003) La pena aplicable a los delitos de violación sexual en las tendencias de los índices delictivos. Tesis para optar el grado magister en derecho con mención en ciencias penales. Lima-Perú. [Citado 2012 Nov.22] Disponible desde: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/1205/vasquez_bcPDF?sequence=1
- VÁSQUEZ BOYER, Carlos Alberto (2010). El consentimiento de la víctima en el delito de violación de la libertad sexual de menor de edad. [Tesis para optar el grado de doctor en derecho y ciencias políticas]. Trujillo-Perú. Universidad Nacional de Trujillo. Escuela de postgrado programa de doctorado en derecho y ciencias criminológicas.
- VILLA STEIN, Javier (2001) Derecho Penal parte general. 2da edición aumentada y actualizada. Editorial San. Lima – Perú.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl (1998) Manual de Derecho Penal Parte General. Tomo I. 5ta. Edición. Ediciones Jurídicas. Lima Perú.

Páginas webs

- Enviado por <http://lamula.pe/2012/10/02/campana-de-recoleccion-de-firmas-por-la-despenalizacion-del-aborto-por-violacion-sexual/barrademujeres>
- Útero.com, de fecha 08-06-2015: <http://utero.pe/2015/06/12/la-realidad-de-las-violaciones-en-el-peru-cifras-y-estudios-que-desmienten-a-jose-carlos-eguren/>
- Enciclopedia abierta Wikipedia: disponible desde: http://es.wikipedia.org/wiki/Trastorno_de_personalidad

Códigos:

- Código penal. Juristas editores E.R.L. Lima. Edición diciembre 2013.

ANEXOS

INSTRUMENTO

1. Lista de cotejo para recoger datos sobre los factores socioeconómicos que influyeron en los casos de violación sexual de menores de edad del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia De La Libertad 2012.

Nº. DE EXPEDIENTE	
FACTORES SOCIO-ECONÓMICOS	
1. Grado de instrucción del sentenciado	
Primaria completa:	
Primaria incompleta:	
Secundaria completa:	
Secundaria incompleta:	
Superior completo:	
Superior incompleto:	
Técnico superior:	
Sin grado de instrucción:	
2. Situación laboral del sentenciado	
Tiene trabajo :	
No tiene trabajo:	
Dato no registrado:	
3. Ocupación laboral del sentenciado	
Mototaxista:	
Albañil:	
Agricultor:	
Vendedor ambulatorio :	
Obrero (carrero)	
Técnico en computación :	
Pescador:	
Dato no registrado:	
4. Remuneración mensual del sentenciado	
Menos de remuneración mínima:	
Remuneración mínima:	
Más de S/1000 y menos de S/2000:	
Dato no registrado:	
5. Estado de ecuanimidad del sentenciado	
Sobrio	
Ebrio	
6. Lugar de residencia del condenado	
Urbanización:	
Pueblo joven:	
Sector poblado:	
Asentamiento Humano:	

Barrio:	
7. Región que profesa condenado	
Católico:	
Cristiano:	
Dato no registrado:	
8. Sexo de la víctima	
Femenino	
Masculino	
9. Edad de la víctima	
Menor de 10 años:	
Entre 10 y menos de 14 años:	
Entre 14 y menos de 18 años:	
10. Lugar de ocurrencia de los hechos	
En el domicilio de la víctima :	
En el domicilio de familiares:	
En domicilio de vecinos:	
En hostel:	
En la calle (vía pública o lugar público):	
11. Relación de parentesco	
Padre:	
Padraastro:	
Hermano	
Tío:	
Abuelo:	
Padrino:	
Amigo de la familia:	
Amigo de la víctima:	
Enamorado:	
Vecino:	
12. Penas impuestas a los agresores	
4 años:	
8años:	
Entre 20 y 35 años:	

Fuente: sentencias condenatorias del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad 2012.